

A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

PERSONA MORAL, ALTERNATIVA LIBERAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR A.C. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE MORAL.

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 675/2017, relativo AL PROCESO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN REAL REIVINDICATORIA, el inmueble identificado como una fracción (identificada como lotes 128, 129 y 130) de 546 metros cuadrados, cercada con alambre de púas de la parcela 52 Z1 P1/1 del Ejido San Lucas Amalinalco, Municipio de Chalco, México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Sureste en 24 metros con parcela 56, al Noreste en 24 metros con 2a Calle provisional, al Noroeste en 19 metros con terreno de la actora y al Suroeste en 19 metros con terreno de la actora, promovido por GUILLERMINA PALACIOS JALPA en contra de LEON ANTONIO MONTES, el Juez dicto el siguiente auto: AUTO. Chalco, Estado de México, a dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022). Toda vez que no se cuenta con ningún dato sobre la localización del demandado persona moral ALTERNATIVA LIBERAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR A.C. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE MORAL, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a persona moral ALTERNATIVA LIBERAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR A.C. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE MORAL, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Así mismo deberá prevenirle para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expíandose los edictos correspondientes.

Para su publicación por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

3602.- 6, 15 y 24 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 796/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por JAVIER DAMIAN CRUZ CHOUSAL, en contra de THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y ADMINISTRADORA DE CARTERAS BARAK BARAK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, el Juez del conocimiento por autos de fechas siete de septiembre y once de septiembre ambas del año dos mil veinte, ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada ADMINISTRADORA DE CARTERAS BARAK BARAK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de la persona que legalmente la represente, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la DEMANDA RECONVENCIONAL entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: 1) La declaración judicial de que se ha consumado a favor de la suscrita la prescripción positiva usucapión, sobre el inmueble ubicado en el DEPARTAMENTO TH02 TORRE "PALMER", ubicado en AVENIDA DE LAS FLORES, NÚMERO 17, LOTE 1, MANZANA 12, TORRE PALMER CON DOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, CORRESPONDIENTES A LOS NÚMEROS 11 Y 12, FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO "CLUB DE GOLF LOMAS" ACTUALMENTE AVENIDA DE LAS FLORES NÚMERO DIECISIETE, COLONIA LOMAS COUNTRY CLUB, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, DISTRITO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 299.93 METROS CUADRADOS, y he adquirido la propiedad del inmueble mencionado. 2) Como consecuencia el registro e inscripción de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción con la correspondiente cancelación del registro a favor del demandado. 3) El pago de gastos y costas que origine el presente asunto. HECHOS. Con fecha nueve de octubre de dos mil doce celebré contrato de compraventa con la empresa denominada ADMINISTRADORA DE CARTERAS BARAK BARAK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, respecto del departamento descrito en el capítulo de las

prestaciones, hecho que les consta a ADRIANA MARÍA JIMÉNEZ DÍAZ y MARÍA DEL CARMEN MENA GUTIÉRREZ, siendo que la parte vendedora en el momento de la celebración de contrato acreditó ser apoderada legal de la moral antedicha, señalando que se dedicaban a la venta de inmuebles; en dicho contrato se señaló que se me daba la posesión de dicho inmueble, acompañándome al inmueble un empleado de la moral que me vendió y me entregó un juego de llaves, que la posesión que desde el día nueve de octubre de dos mil doce y hasta el día de hoy, ostento de forma pacífica, continua, pública, en mi carácter de propietario y de buena fe, inclusive he pagado a la asociación de colonos, cuotas extraordinarias por los años dos mil once y dos mil doce, asimismo he pagado recibos de suministro de luz y gas. Que la posesión que ostento desde el año dos mil doce es a título de dueño, ya que tengo una causa generadora que es el contrato mencionado y ante el público me ostento como dueño. Por lo que, se dejan a disposición del representante legal de la codemandada mencionada en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a dos de mayo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 21 de abril de 2022.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Marisol Durán Lazcano.-Rúbrica.

3606.- 6, 15 y 24 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 555/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO), promovido por BECERRA SCHULZ ANTONIO ANGEL en contra de VIVIANNE HAJJ KAMEL, el Juez del conocimiento por auto de diecinueve de mayo de dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada VIVIANNE HAJJ KAMEL haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: A) La terminación del contrato de arrendamiento, la que deberá de hacer su señoría mediante declaración judicial, celebrado con fecha primero de octubre del año dos mil diecinueve, respecto del departamento ubicado en la CALLE 11 DE ABRIL NUMERO 27, EDIFICIO ORBIS VI, TORRE I, DEPARTAMENTO 107 COLOONIA AMPLIACION PALO SOLO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO. B) Como consecuencia de la terminación del contrato de arrendamiento que reclamo en esta vía, la desocupación y entrega del departamento concedido en ese concepto. C) El pago del importe de las rentas causadas por el arrendamiento concedido, que la ahora demandada ha dejado de cubrir puntualmente, desde el mes de agosto del año dos mil veinte, así a esta fecha adeuda los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil veinte, así como los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del dos mil veintiuno, más las que se sigan venciendo, a razón de \$ 12,000.00 mensuales. D) El pago de gastos y costas que este asunto origine. HECHOS. En fecha primero de octubre del año dos mil diecinueve, el promovente, en calidad de arrendador, celebro en contrato de arrendamiento con la señora VIVIANNE HAJJ KAMEL, quien corresponde como arrendataria concediéndole en arrendamiento EL DEPARTAMENTO 107 DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 11 DE ABRIL NUMERO 27, EDIFICIO ORBIS VI, TORRE I COLONIA AMPLIACION PALO SOLO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO. LOS CELEBRATES FIJARON COMO PRECIO DE RENTA LA CANTIDAD DE \$12,000.00 PESOS, por el arrendamiento del departamento antes mencionado, el precio de renta se cubriría mediante cuatro pagos semanales, mediante deposito, transferencia bancaria o bien en efectivo. Se fijo como plazo de duración del contrato de arrendamiento celebrado, es de un año forzoso para el arrendador y plazo voluntario para la arrendadora. Hace saber que el departamento materia de arrendamiento, se entregó a la demandada debidamente amueblado. Mediante escrito de fecha siete de junio de año 2021 presento tramite escrito de procedimiento judicial no contencioso, expediente 328/2021). Se dejan a disposición del representante legal de las codemandadas mencionadas en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 19 de mayo de 2022.- Secretario de Acuerdos, M. en D. María Elena L. Torres Cobian.-Rúbrica.

3607.- 6, 15 y 24 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Marciano González Buendía.

Que en los autos del expediente número 422/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por RAFAEL ORTIZ CORONA, en contra MARCIANO GONZÁLEZ BUENDÍA, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Marciano González Buendía, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la República, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) El otorgamiento de firma de instrumento notarial por parte del demandado el C. Marciano González Buendía, ante el notario público correspondiente, derivado del contrato de compraventa que es base de mi acción, respecto del bien inmueble de mi propiedad ubicado en la Calle Hidalgo número 27-B, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Naucalpan, Estado de México, con una superficie de 294.61 m² (doscientos noventa y cuatro punto sesenta y un metros cuadrados). B) La declaración judicial en caso de negativa por parte del demandado el C. Marciano González Buendía, a otorgar al suscrito, la escritura ante el notario público a que se hace referencia en la prestación que antecede; lo realice este H. Juzgado en su rebeldía. HECHOS: En fecha 14 de enero de 2009, el suscrito Rafael Ortiz Corona y Marciano González Buendía celebraron contrato de compraventa respecto del predio y construcción ubicado en la Calle Hidalgo número 27-B, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Naucalpan, Estado de México, con una superficie de 294.61 m², y en cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 20 metros, con Tomas Portos; al Sur 20 metros, con Mauricio Jenocian; al Oeste 15 metros, con la empresa Mc Cord Payen de México, S.A. de R.L. de CV., anteriormente llamada Fabrica de Productos Linan; al Este 14 metros y 53 centímetros, con Calle Miguel Hidalgo; acreditando dicha propiedad mediante resolución de inmatriculación judicial de fecha 23 de octubre de 1998, radicado en el expediente 302/98, modificada en audiencia de 16 de mayo de 2008 inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México bajo la Partida 230, volumen 376, libro primero, sección primera de fecha 8 de julio de 1978. Pagando por dicho inmueble Rafael Ortiz Corona la cantidad de \$3,500.000.00, cantidad que el comprador antes mencionado pago en su totalidad a favor del vendedor Marciano González Buendía y quien la recibió a su más entera satisfacción a la firma del contrato. Del mismo modo el actor tomo posesión física y jurídica del predio materia del juicio al momento de celebrar el contrato referido en líneas que anteceden.

Se expide para su publicación el seis de diciembre de dos mil veintiuno. Doy fe.

Validación: En fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se dicto el Auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

833-A1.- 6, 15 y 24 junio.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JESÚS MARTÍNEZ MUÑOZ.

Se hace saber que JESSICA MONTERO GUZMÁN, ANGELICA GARCÍA GARCÍA y EVELYN SOLANO CRUZ, en su calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, promueven la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE PEDRO MARTÍNEZ NIETO, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 1406/2018. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos: En fecha 26/08/2012 fallece el señor PEDRO MARTÍNEZ NIETO quien otorga disposición testamentaria ante la fe del Notario Público 117 del Estado de México EDMUNDO SALDIVAR MENDOZA acreditando su dicho mediante copia certificada de instrumento notarial número 10,981 siendo los únicos herederos sus hijos ALFREDO, JESÚS Y ESPERANZA PAOLA, todos de apellidos MARTÍNEZ MUÑOZ siendo el albacea JESÚS MARTÍNEZ MUÑOZ. El inmueble ubicado en la calle AZUCENAS MANZANA 3, LOTE 17, COLONIA FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO el cual se encuentra a favor de PEDRO MARTÍNEZ NIETO en fecha QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE fue asegurado toda vez que fue utilizado para el ocultamiento de dos hechos ilícitos de robo de vehículo, por lo que satisfechos los requisitos de procedibilidad para la Extinción de Dominio en el Estado de México se entabla juicio de Extinción de Dominio bajo el número de expediente 2/17 en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Ecatepec, Estado de México, como no existe persona jurídica para que para que deduzca los derechos respecto de inmueble es necesario emplazar a JESÚS MARTÍNEZ MUÑOZ en su validez de albacea quien debe de aceptar y protestar el cargo con la finalidad de que se apersona en forma legal con dicho carácter en el juicio de Extinción de Dominio.

Por auto de fecha siete de octubre del año dos mil veinte, el Juez del conocimiento ordena publicar: emplácese al Albacea JESÚS MARTÍNEZ MUÑOZ, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, pudiendo ser, el universal, ocho columnas, excelsior o en el diario amanecer y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, ante este tribunal, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial. Asimismo se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO HÉCTOR MANUEL SERRANO SÁNCHEZ OCTAVO DE LO FAMILIAR DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO SERGIO ERNESTO CUEVAS GONZÁLEZ. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) LICENCIADO EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MÉXICO.-RÚBRICA.

3617-BIS.-6, 15 y 24 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría "B".

"EDICTO DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA".

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por GAS Y SERVICIO, S.A. DE C.V., en contra de JUAN CARLOS VARGAS ESCARCEGA, EXPEDIENTE 790/2015 obran entre otras constancias de autos, la C. Juez dictó un auto que dice: "... En la Ciudad de México, siendo las DOCE HORAS DEL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, día y hora señalada para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble embargado en el presente juicio... Téngase por hechas las manifestaciones del compareciente, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 y 1412 del Código de Comercio, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, del inmueble ubicado EN BOULEVARD DE LAS CANTERAS LOTE TRES, MANZANA TRES, FRACCIONAMIENTO PEDREGAL DE ECHEGARAY, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, y registralmente ubicado en LOTE TRES, MANZANA TRES, PREDIO "EL OCOTILLO" o "PEDREGAL DE ECHEGARAY", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$10'527,300.00 M.N. (DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el resultado con la deducción del diez por ciento al valor proporcionado por el perito designado por la parte actora, Ingeniero MARIO CANSECO MORALES, siendo postura legal el que cubra la cantidad antes referida, por lo que, para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin cuyo requisito no serán admitidos, en términos de los artículos antes citados.

Se fijan las DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, el cual deberá de anunciarse por medio de EDICTOS para convocar postores, los que se fijaran por DOS VECES, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de NUEVE DÍAS y entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un lapso no menor de CINCO DÍAS, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", por lo que una vez que la parte actora cuente con las fechas de la publicación deberá hacerlo saber a este Juzgado oportunamente para estar en posibilidades de fijar en el tablero de avisos del Juzgado las publicaciones correspondientes, en la cual deberá encontrarse actualizado el certificado de libertad de gravámenes.

Toda vez que el inmueble embargado se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado se ordena girar atento exhorto con los insertos y anexos de ley necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción, esto es, en la Gaceta Oficial, Boletín Judicial, Estrados o Tableros de Aviso del Juzgado y Periódico de mayor circulación en dicha entidad, debiéndose publicar DOS VECES, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de NUEVE DÍAS y entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un lapso no menor de CINCO DÍAS, y póngase a disposición el mismo para su debida diligenciación previa certificación de la Secretaría.

Facultándose al C. Juez exhortado para girar oficios, expedir copias, habilitar días y horas inhábiles, autorizar personas, así como para la celebración de convenios, reservándose la aprobación del mismo, en virtud de que las partes se sometieron a la jurisdicción de la suscrita; y en general acordar todo tipo de promociones tendientes a diligenciar el exhorto. Con lo que concluyó la presente acta el día de su fecha siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos, firmando los que en ella intervinieron y electrónicamente la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de este Tribunal, DOCTORA RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN, y el C. Secretario Conciliador quien actúa en Funciones de Secretario de Acuerdos "B" Licenciado ADRIÁN GUADALUPE MARTÍNEZ VIVAR, con quien actúa autoriza y da fe.- Doy fe.-

PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACIÓN UN LAPSO DE NUEVE DÍAS Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE DEBERÁ MEDIAR UN LAPSO NO MENOR DE CINCO DÍAS, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO DE MÉXICO".

CIUDAD DE MEXICO A 19 DE ABRIL DEL AÑO 2022.- EL C. SECRETARIO CONCILIADOR QUIEN ACTÚA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS "B", ADSCRITO AL JUZGADO SEXAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ADRIÁN GUADALUPE MARTÍNEZ VIVAR.-RÚBRICA.

3735.- 10 y 24 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

El C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de esta Ciudad hace saber que en cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas seis de diciembre del año dos mil diecinueve, quince de enero, seis de febrero, veintiséis de febrero, veintidós de octubre todos del año dos mil

veinte y seis de mayo, Audiencia del doce de agosto y diez de septiembre todos del año dos mil veintiuno, ocho de abril y dos de mayo ambos del año dos mil veintidós, dictado en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ENCUESTRA JUNTOS, S.A. DE C.V. en contra de ERICK MAYO JIMENEZ HIDALGO, expediente 94/2016, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda, del cincuenta por ciento perteneciente al C. ERICK MAYO JIMENEZ HIDALGO, del inmueble ubicado en la avenida Hacienda Jacaranda, las Jacarandas, manzana V, lote 38 (28-A), colonia Hacienda Real de Tultepec, Municipio Tultepec, Estado de México, en esa virtud, publíquense edictos por dos veces en el periódico EL UNIVERSAL debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación nueve días, Y ENTRE LA última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, siendo el precio para el remate la cantidad de \$665,000.00 pesos (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad equivalente al cincuenta por ciento del avalúo actualizado, siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicho avalúo. Convóquense postores. Convóquense postores.

Toda vez que el inmueble materia del presente remate se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar edictos en los términos que se precisan en el presente proveído, en los estrados de ese juzgado, en la receptoría de rentas de esa jurisdicción y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar.

CIUDAD DE MEXICO, A 06 DE MAYO DEL AÑO 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LAURA ALANIS MONROY.-
RÚBRICA.

897-A1.- 13 y 24 junio.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

ANTE ESTE JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE RADICA EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR MABUCAPA I, S. DE R.L. DE C.V., EN CONTRA DE RIOJA ESTRELLA JOSÉ EDUARDO, EXPEDIENTE NÚMERO 1249/2018 LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veintidós. Agréguese a sus autos el escrito de JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ROSAS, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, por exhibido el avalúo del bien hipotecado que suscribe la Arquitecta ALMA O. GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, y al ajustarse a lo dispuesto por el artículo 486 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, se considera como primero en tiempo por lo que, atento a lo dispuesto por las fracciones II y III de ese mismo numeral, se entiende la conformidad de la parte demandada con el mismo avalúo, el cual será considerado como base para el remate; en esas condiciones, por ameritarlo el estado de los propios autos, con apoyo en los artículos 570 y 573 del Código en consulta, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria del crédito aquí controvertido identificado como CASA UBICADA EN BOSQUES DE FRESNO NUMERO 42, CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO EL BOSQUE TULTEPEC, LOCALIZADO EN AVENIDA TOLUCA NUMERO 4, (ANTES RANCHO TECOMPA, FRACCIÓN RESULTANTE DE LA EX HACIENDA DE JALTIPA), UBICADO EN LA MANZANA 5, LOTE 46, COLONIA EL BOSQUE TULTEPEC, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas demás características obran en los mismos autos; convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de LA TESORERIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en periódico EL SOL DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HABLES y, entre la última y la fecha de remate IGUAL PLAZO; sirve de base para el remate la cantidad de \$525,000.000 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del precitado avalúo, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo regulado por el artículo 574 del invocado Código Procesal, para ser admitidos como tales. Tomando en consideración que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 105 y 109 del ordenamiento en consulta, gírese con los insertos necesarios atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos de referencia en la periodicidad indicada en los lugares y medios de costumbre que para el caso de remates prevea su legislación procesal.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciado JOSÉ GUADALUPE MEJÍA GALÁN, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada LOURDES REGINA GERMÁN, con quien actúa y da fe. Doy fe.

ATENTAMENTE

CIUDAD MÉXICO, A 29 DE ABRIL DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO 23° CIVIL, LICENCIADA LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

3793.- 14 y 24 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A: INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE NÚM. 116/2022.

MARIA ELENA CASTRO PEREZ, promueve EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL EL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, respecto del inmueble ubicado en lote 5, manzana III, ubicado en Calle Lirios del Fraccionamiento Joyas de Santa Ana Texcoco, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual cuenta con una superficie aproximada de 144 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros y linda con calle Lirios; AL SUR: 8.00 metros y colinda con lote 42; AL ORIENTE: 18.00 metros y colinda con lote 4, AL PONIENTE: 18.00 metros y linda con lote 6; que en fecha seis de febrero de mil novecientos ochenta y tres, lo adquirí mediante promesa de Venta de la INMOBILIARIA "JOYAS DE SANTA ANA" TEXCOCO S.A. DE C.V. a través de su representante administrador único el DR. MAXIMO MANUEL MORAN GUTIERREZ, quien fue quien vendió a MARIA ELENA CASTRO PEREZ, y que para tal efecto exhibe carta finiquito, que desde la fecha de celebración del contrato de referencia ha poseído dicho inmueble en forma pacífica, continua, pública y de buena fe en concepto de propietario, por más de 35 años. Ahora bien, atendiendo a que no ha sido posible llamar a juicio a la moral, se ordena emplazar a los citados demandados en por medio del presente edicto para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que se haga la última publicación produzca su contestación a la demanda incoada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o por gestor judicial se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial; y para tal fin publíquense edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial.- TEXCOCO, MÉXICO, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.-----DOY FE-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiséis de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3843.- 15, 24 junio y 5 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 29007/2022.

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA CLASTO S.A. DE C.V.

MAURO MONARRIS PALACIOS, promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 29007/2022, JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de INMOBILIARIA CLASTO S.A. DE C.V. Y NOTARIO PUBLICO 7 DE ACTOPAN HIDALGO LICENCIADO VICTOR KANAN MUÑOZ. Fundándose para ello en los siguientes HECHOS:

Mediante compraventa los inmuebles identificados como lotes de terreno número 3 y 4 de la manzana "E" del fraccionamiento industrial, denominado segunda ampliación, Parque Industrial Toluca 2000 (primera etapa) ubicados en Toluca Estado de México, identificados catastralmente bajo las claves 101 15 402 03 00 0000 y 101-15 402 04 00 0000, efectivamente lo cual consta protocolizado en el instrumento público 72 581 de fecha 19 de diciembre de 2018 expedida por el Notario Público número 11, de la Ciudad de México Carlos Alejandro Durán Loera. 2.- Como consecuencia de lo anterior en el mes de Enero del año 2020, mi representado solicito al señor Notario Público número 106, del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza Estado de México, Luis Gerardo Mendoza Powell, la Constitución de un fideicomiso en el que se relacionaba los dos lotes de terreno de su propiedad mismos que fueron detallados en el numeral que anteceden, motivo por el cual el fedatario realizó los avisos preventivos correspondientes en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, avisos que fueron otorgados en fecha 27 de Enero del año 2020, lo anterior se corrobora con las copias de los folios reales electrónicos 00188596 y 00188615, 3.- Ahora bien de conformidad con el artículo 73 de la Ley Registral del Estado de México, precepto que establece que los avisos preventivos que realizan los Notarios Públicos son asientos registrales de carácter transitorio que forman parte de la inscripción principal mediante los cuales se hacen constar una situación jurídica que limita gravar o afecta el bien o derecho que consta en la inscripción, con lo cual durante su vigencia no pueden realizarse actos traslativos de propiedad de los inmuebles y no solo por parte del fedatario que haya solicitado dicho asiento registral. Ahora bien el titular de la Notaría Pública 106, del Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México el Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, al advertir las diversas irregularidades que se observaron al acudir a las oficinas Registral de Toluca, Estado de México, el día 30 de julio del año próximo pasado, tal como se desprende del sello de recibido que obra en el citado curso presentó escrito dirigido a la Registradora Licenciada en derecho Norma Hernández Garduño titular de la oficina registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el cual hizo saber su negativa de solicitud respecto de la cancelación de los avisos previstos que el mismo había otorgado el 27 de enero del año próximo pasado, manifestando que dichos documentos eran falsos tanto la papelería en que constan dichos avisos, como el contenido de los mismos es decir el texto las firmas y los sellos que aparecen en ambas solicitudes de cancelación de avisos preventivos por ser todo ello apócrifo, ya que son falsas las firmas, que calzan ambas solicitudes de cancelación de los avisos previstos ya que no fueron estampadas con dichos fedatario y por tanto no previene de su puño y letra, son falsos los sellos oficiales por no corresponder el tamaño color utilizados en la notaría a su cargo, es falsa la papelería utilizada en las referidas solicitudes atribuidas al Notario por no ser las que utiliza en su práctica Notarial, el correo electrónico y el número telefónico que fueron asentados en las solicitudes son inexistentes de la Oficina Notarial y las iniciales de la persona que pretendidamente las elaboró tampoco corresponden a una persona que haya laborado que elabore en dicha Notaría.

En consecuencia, emplácese a INMOBILIARIA CLASTO S.A. DE C.V., por medio de edictos, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra. Haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada está en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los DOS días del mes de JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: VEINTITRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LUCIA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

3853.- 15, 24 junio y 5 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A SERGIO ZERMEÑO OCHOA. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 172/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARICELA MONROY PONCE, en contra de SERGIO ZERMEÑO OCHOA, en el que solicita las siguientes prestaciones:

P R E S T A C I O N E S .

a) Se declare por sentencia que se dicte en este proceso, que pertenece en dominio pleno y absoluto a la señora MARICELA MONROY PONCE, el predio siguiente: bien inmueble llamado Rancho San Agustín que fue desprendido del Rancho Molino de Guadalupe que se encuentra localizado en los de límites del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la hoy Avenida Adolfo López Mateos número 735, el cual tiene una superficie de 148 hectáreas, de las cuales 25 hectáreas 71 áreas y 79 centímetros, de las cuales fueron donadas al Municipio de Zinacantepec, México, por lo tanto, el terreno restante, actualmente se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Con la Hacienda de Serratón; Al Sur: Con la parte restante del Rancho Molino de Guadalupe; Al Poniente: con el pueblo de San Francisco Tlalcalcalpan; y, Al Oriente: con el Rancho de Santa Rita. Con una superficie restante de 122 Hectáreas, 20 áreas y 21 centímetros, con las medidas y colindancias que adelante detallo.

b) Que, como consecuencia inmediata de la anterior prestación, se declare y se condene a entregar al demandado el inmueble que ilegalmente ocupa, el cual tiene una superficie de: CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (163,340.75 M2), con las mediadas y colindancias que más adelante se dejan debidamente especificadas para su identificación plena, ya que se trata de una porción del inmueble que se describe en la anterior prestación, por formar parte de este.

c) Como consecuencia de la anterior declaración, la desocupación y entrega que deberá hacer la parte demandada respecto de la porción del inmueble propiedad de la ocursoante que ilegalmente ocupa, cuya reivindicación reclamo, con sus frutos y accesiones de la superficie, medidas y colindancias que más adelante señalo y que en su caso se determinaran en la secuela procesal.

d) Que el demandado deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor.

e) Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

f) Que se cancele del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Toluca, México, toda inscripción que alegue a su favor el demandado.

g) El pago de los daños y perjuicios ocasionados ante la ilegal ocupación sobre la porción del inmueble de mi propiedad y, la entrega de sus frutos y accesiones.

h) El pago de los gastos y costas que del presente juicio se dimanaren.

Sirven como fundamento de la presente demanda, las consideraciones de hecho y preceptos de derecho que me permito enunciar en los capítulos siguientes:

CAPITULO DE HECHOS.

I.- Por medio de escritura número 63,715, Volumen 1,085, de fecha cinco del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, pasada ante la Fe de la Licenciada Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, Titular de la Notaría Pública número 15 del Estado de México con residencia en Toluca de Lerdo, México, acredito que el inmueble, ubicado en Rancho San Agustín que fue desprendido del Rancho Molino de Guadalupe que se encuentra localizado en los de límites del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en la hoy Avenida Adolfo López Mateos número 735, el cual tiene una superficie de 148 hectáreas, de las cuales 25 hectáreas 71 áreas y 79 centímetros, de las cuales fueron donadas al Municipio de Zinacantepec, México, por lo tanto, el terreno restante, actualmente se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Con la Hacienda de Serratón; Al Sur: Con la parte restante del Rancho Molino de Guadalupe; Al Poniente: con el pueblo de San Francisco Tlalcalcalpan; y, Al Oriente: con el Rancho de Santa Rita.- Con una superficie restante de 122 Hectáreas, 20 áreas y 21 centímetros, es de mi exclusiva propiedad, ya que, lo adquirí de la señora GLORIA LÓPEZ PLIEGO Y RAMÓN PEDRO PAGES DUHALT, mediante contrato privado de fecha SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA, según se aprecia en la documental pública que acompaño bajo el ANEXO UNO.

II.- En fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el contrato elevado a escritura pública que refiero en el hecho inmediato anterior, quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca de Lerdo, Estado de México, correspondiéndole el Folio Real Electrónico 00323865, con las mediadas y colindancias siguientes:

POLÍGONO UNO: Al Norte en dos líneas; 138.07 metros y 105.76 metros con Hacienda Serratón; Al Sur, 289.29 metros, con Rancho Molino de Guadalupe; Al Oriente 324.30 metros con Rancho Molino de Guadalupe; y, Al Poniente 383.30 metros con Rancho de Santa Rita.

POLÍGONO DOS: Al Norte en cuatro líneas; 81.40 metros, 61.95 metros, 57.37 metros, 198.27 metros con Hacienda Serratón; Al Sur, en cuatro líneas; 92.87 metros, 148.36 metros, 115.56 metros, 95.46 metros con Rancho Molino de Guadalupe; Al Oriente en tres líneas; 142.16 metros, 94.02 metros, 117.41 metros con Rancho Molino de Guadalupe; y, Al Poniente, en dos líneas; 37.76 metros y 276.09 metros con Rancho de Santa Rita.

III.- La ocursoante a la fecha no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Registro Público de la Propiedad de este Distrito, bajo los antecedentes que se dejan señalados en los hechos que anteceden.

IV.- Ahora, del total del inmueble a que me refiero en el hecho I (uno romano) que antecede, se reclama la reivindicación y demás prestaciones a la parte demandada únicamente la porción que ilegalmente ocupa, ubicado en el número 735 de la Adolfo López Mateos, Barrio San Miguel, Zinacantepec, Estado de México y cuya superficie es de CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (163,340.75 M2), con las mediadas y colindancias siguientes y como se aprecia en el croquis que se acompaña como anexo DOS:

AL NORTE, 372.00 METROS CON DIRECCIÓN NORESTE, COLINDANDO CON EL BOSQUE DE LOS MAESTROS, AL SUR, DOS LÍNEAS CON DIRECCIÓN AL OESTE DE 66.32 Y LA SEGUNDA DE 212.50, COLINDANDO AMBAS CON CLUB CINEGÉTICO DE TOLUCA, AL ORIENTE, TRES LÍNEAS CON DIRECCIÓN SUR, LA PRIMERA DE 251.87 METROS, LA SEGUNDA DE 305.00 Y LA TERCERA DE 99.31 METROS CON TERRENOS DE RÉGIMEN EJIDAL, PERTENECIENTE AL PUEBLO DE SAN LUIS MEXTEPEC. AL PONIENTE, DOS LÍNEAS CON DIRECCIÓN SUROESTE DE 277.00 Y DE 146.00 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES PEDRO RAMÍREZ RIVERA, LIBRADO MISAEL Y ASCENSIÓN TODOS DE APELLIDOS RAMIREZ.

Este hecho tiene estrecha e íntima relación con el instrumento notarial base de la acción en virtud de que con él pruebo mi propiedad, la superficie, medidas y colindancias del inmueble, ubicación del mismo y que está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Toluca, Estado de México.

V.- Como se ve, a partir del día, de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el inmueble total, incluyendo la superficie del inmueble que por este libelo se demanda su reivindicación, se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Toluca, Estado de México, a nombre de la parte actora Maricela Monroy Ponce, según se aprecia en el testimonio que acompaño a la presente como título base de la acción y que antes ya he dejado marcado como ANEXO UNO.

Este hecho tiene estrecha e íntima relación con el instrumento notarial base de la acción en virtud de que con él pruebo mi propiedad, la superficie, medidas y colindancias del inmueble, ubicación del mismo y que está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Toluca, Estado de México.

VI.- El demandado señor Sergio Zermeño Ochoa, está en posesión ilegítima del inmueble cuya reivindicación le reclamo, al carecer de título expedido por la ocursoante o justo título para poseer, estando en posesión del inmueble y entrando al mismo sin mi conocimiento y sin mi consentimiento.

Este hecho tiene estrecha relación con el instrumento notarial base de la acción, ya que prueba que el demandado es poseedor y yo soy propietario del inmueble.

VII.- Siendo, la suscrita la legítima propietaria del inmueble que reclamo y no teniendo la posesión del mismo, procede se condene al demandado a desocupar y entregarme por vía de reivindicación, el inmueble detallado en el cuerpo de este escrito de demanda inicial, con todo lo que de hecho y por derecho le pertenece, toda vez, que a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales realizadas para que lo desocupe, no se ha obtenido satisfacción alguna, es por lo que me veo en la necesidad de acudir a esta vía.

Este hecho tiene estrecha e íntima relación con el instrumento notarial base de la acción, toda vez que pruebo con él que soy propietario, que el inmueble está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal y que está surtiendo efectos contra terceros.

Por auto de fecha: catorce de enero del dos mil veintidós, el cual ordena emplazar por edictos a SERGIO ZERMEÑO OCHOA, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán de contener una relación sucinta de la demanda entablada en su contra, y deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado ante citado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.

Asimismo, prevengase al demandado para que señale domicilio en la ciudad de Toluca, donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Se expide para su publicación a los dos días del mes de febrero del dos mil veintidós.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

3866.- 15, 24 junio y 5 julio.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

LLAMAMIENTO A JUICIO el día 07 siete de junio de 2022 dos mil veintidós, en Cuautitlán México, se le hace saber que en expediente 513/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil Nulidad de Testamento ABIERTO NÚMERO Diez Mil Ochocientos Veintitrés, OTORGADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 138, DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. TERESA PEÑA GASPAS, en contra de SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA POR CONDUCTO DE SU ALBACEA VERÓNICA CID DEL PRADO DE LA FUENTE Y de la NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 138, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TEPOTZOTLÁN, LIC. TERESA PEÑA GASPAS promovido por FRANCISCO y JUAN de apellidos CID DEL PRADO DE LA FUENTE. La Juez Supernumeraria Quinto Familiar de Cuautitlán, México LICENCIADA NOHEMI GARCIA ROSALES, ordeno llamar a juicio a VERÓNICA CID DEL PRADO DE LA FUENTE EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA, haciéndole saber que los actores FRANCISCO CID DEL PRADO Y JUAN CID DEL PRADO reclaman de la demandada las siguientes PRESTACIONES: A).- LA NULIDAD DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, INSTRUMENTO NÚMERO 10,823, DEL VOLUMEN Ordinario número 248, otorgado por el Cujus señor FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA, en fecha diez de mayo del año dos mil diecinueve, ante la Notaria Pública número 138, Lic. TERESA PEÑA GASPAS, del Municipio de Tepotzotlán Estado de México, B).- El pago de Gastos y Costas.

HECHOS

1.- En fecha 6 de agosto del año 2020, se radico el expediente 684/2020 del índice del Juzgado Quinto Familiar de Cuautitlán Estado de México, relativo al juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA en que se declaró la validez de testamento. 2.- Es el caso de que en el instrumento número diez mil ochocientos veintitrés, volumen ordinario doscientos cuarenta y ocho, folio número: cero sesenta y dos, del que se demanda su nulidad, el testador FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA, en la cláusula primera, nombro como única universal heredera de todos sus bienes derechos y acciones presentes y futuros que le corresponde al momento de su fallecimiento a su hija VERONICA CID DEL PRADO DE LA FUENTE, testamento otorgado ante la Notaria Pública número 138, a cargo de la Licenciada TERESA PEÑA GASPAS de Tepotzotlán, Estado de México. 3.- En fecha 21 de marzo del año dos mil diecinueve, denunciaron juicio sucesorio testamentario, a bienes de BEATRIZ DE LA FUENTE SANABRIA, esposa de FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA, radicado con número de expediente 494/2019 en el Juzgado Sexto Familiar, de Cuautitlán, Estado de México, y la señora VERONICA CID DEL PRADO DE LA FUENTE, el día veintidós de marzo del dos mil diecinueve; presento al señor FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA, ante la Notario Público número 93, de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de la que es titular la Licenciada LILIANA CASTANEDA SALINAS, para la acreditación de la herencia y del cargo de albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de BEATRIZ DE LA FUENTE SANABRIA, en su carácter de único y universal heredero; en el diverso Juicio el señor FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA se veía muy deteriorado. 4.- Cuando FRANCISCO CID DEL PRADO ZUNIGA, ante el notario público número 93, de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Licenciada LILIANA CASTANEDA SALINAS, para la aceptación de la herencia y del cargo de albacea, padecía de problemas neurológicos, estaba afectado por enfermedades degenerativas, no presentaba buena lucidez. 5.- Le habían diagnosticado problemas neurológicos. En el nosocomio PALOMAR HEALTH EN DOMICILIO EN PALOMAR MEDICAL CENTER NEW 2185, WEST CITRACADO PARKWAY, ESCONDIDO, CA 92029-4159, TEL. 441 281-5000 A CALIFORNIA HEALTH CARE DISTRIT, EN EL AREA DE 7W NEURO PMCW 720-b; 01 REGISTRO MEDICO: 2117365, CUENTA 107981010 TRATANTE DR. DANIEL C. HARRISON, CON FECHA DE ADMISION 17 DE OCTUBRE DE 2015 Y LA FECHA DE ALTA, 22 DE OCTUBRE DE 2015, POR LO QUE NO ERA LA VOLUNTAD GENUINA DEL TERSTADOR DE DISPONER DE SUS BIENES DE LA FORMA EN COMO SE REALIZO EN EL TESTAMENTO QUE HOY SE IMPUGNA. 7.- Se insiste que es procedente la presente demanda de nulidad de testamento, en virtud de que este no cumple con las formalidades requisitos y solemnidades que nuestra legislación civil exige así como las establecidas en la Ley del Notariado para el Estado México, y además no era la voluntad genuina del testador en realizar su testamento y por así haber expresado cuando no se encontraba bien de su salud tanto física como mental.

Edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación, en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Con el apercibimiento que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Debiéndose fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación.

Se expiden el 07 siete de junio de 2022 dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. GRISEL DEL CARMEN LOPEZ MORENO.-RÚBRICA.

920-A1.- 15, 24 junio y 5 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar Impulsora Satélite S.A. de C.V.

Que en los autos del expediente número 836/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ELÉCTRICA FRANCO MEXICANA S.A. DE C.V. por conducto de su apoderado legal JUAN CARLOS CAMACHO AGUILAR, en contra IMPULSORA SATÉLITE S.A. DE C.V., el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Impulsora Satélite S.A. de C.V., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la República, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación suscita de la demanda: PRESTACIONES: a).- La declaración Judicial de que ha operado a favor de la representada Franco Mexicana S.A. de C.V., la usucapión y en consecuencia de ello se ha convertido en propietaria de los inmuebles identificados como: 1.- Lote 7 de la Manzana 1 de la sección B, ubicado en calle Pafnuncio Padilla, Colonia Centro Comercial Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; 2.- Lote 8, Manzana 1, Calle Pafnuncio Padilla, Colonia Centro Comercial Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente identificados como Lote 7 y Lote 8, Manzana 1, Sección B, Calle Pafnuncio Padilla número 21, Colonia Centro Comercial Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México lo anterior toda vez que la representada los ha poseído desde hace más de 15 años a la fecha en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en carácter de propietaria. b) La declaración de que la Sentencia que se dicte en éste juicio sirva a mi representada como título de propiedad y sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan como legítima dueña ya que los inmuebles aparecen inscritos a nombre de la hoy demandada Impulsora Satélite S.A. de C.V., bajo los Folios Reales Electrónicos 00042989 y 00082964, el primero de ellos se encuentra Inscrito bajo la partida 388, volumen 742, libro primero, sección primera; el segundo de ellos se encuentra inscrito bajo la Partida 389, Volumen 742, libro Primero, Sección Primera ambos de fecha 22 de septiembre de 1986, tal como lo acredita con los Certificados de inscripción que para tal efecto se anexan al presente escrito. c) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio. Me fundo para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS 1.- Como lo acredita con el contrato de compraventa de fecha 21 de septiembre del 2004, así como la fe de Erratas de fecha 07/noviembre/2012, en relación a la enajenación entre la moral que representa Eléctrica Franco Mexicana S.A. de C.V., en carácter de compradora y la moral Impulsora Satélite S.A. de C.V. en su carácter de vendedora, mi representada adquirió los inmuebles identificados como lo refiere anteriormente, asimismo, y a efecto de determinar la vía que ha de regir el presente procedimiento se hace de su conocimiento que el bien inmueble a usucapir cuenta con una superficie total de 900 metros cuadrados, motivo por el cual deberá ventilarse el presente procedimiento en la vía ordinaria civil, de conformidad con lo dispone el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, ya que dicho inmueble excede la superficie aludida en dicho artículo. 2.- De lo anterior y bajo protesta de decir verdad manifiesta que su representada Eléctrica Franco Mexicana S.A. de C.V., ha tenido en posesión los inmuebles materia del presente juicio desde la fecha en que se celebró el contrato de compraventa con la hoy demandada Impulsora Satélite S.A. de C.V., quien vendió los citados inmuebles, los cuales ha poseído en carácter de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, por más de 5 años, acreditando dichos actos de posesión y dominio con el documento privado consistente en el multicitado contrato privado de Compraventa de fecha 21 de Septiembre del 2004; también se acredita con la declaración testimonial de fecha 10 de julio el año 2012 pasada ante la fe del Notario Público número 1 del Estado de Guerrero, Licenciado Jesús Estrada Soto, en donde se refiere que el entonces administrador único Arturo Robles Acosta en representación de la moral Eléctrica Franco Mexicana S.A. de C.V. compró los inmuebles materia del presente juicio; con el oficio número DGDU/6412/2013 de fecha 26 de Septiembre del año 2013, se acredita la autorización emitida por el Director General de Desarrollo Urbano a favor de mi representada Eléctrica Franco Mexicana S.A. de C.V. para realizar trabajos de limpieza, pintura, colocación de zaguán y muro de papel; con los doce recibos de pago de impuesto predial con los cuales acredita que el impuesto predial se encuentra cubierto hasta el mes de Agosto presente año 2019; además de la prueba testimonial a cargo de sus testigos de nombres Jacob Eliseo Iturbide Flores y Enrique Antonio Vargas Yáñez, personas que tienen su domicilio el primero de los mencionados en Gustavo Baz número 72, Colonia Bosques de Echegaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el Segundo en Boulevard de las Mansiones Número 137, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, personas a quienes les consta que, su representada celebró el aludido contrato privado de compraventa.

Se expide para su publicación el veintiuno de febrero de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: En fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

921-A1.- 15, 24 junio y 5 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1516/2019.

DEMANDADO: JOSE GALICIA CARDENAS.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1516/2019 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, promovido por LUIS BERNARDO BUENDIA VELAZQUEZ, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda en fecha DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE y por auto de fecha CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, por el que mando emplazar a la JOSE GALICIA CARDENAS por

medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERÉS CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal: **A)** El pago de la cantidad de \$37,108.40 (TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS 40/100 M.N.), por concepto de pago y de daños y derivado del incumplimiento a la obligación de reparar el carro de helados del suscrito, (TERCERO DAÑADO), registrado en el número de reporte 482127, número de siniestro 422684/18, folio 1992, amparado en la póliza número 2440012099, y que la parte demandada ha sido omisa en cubrir o pagar dicha cantidad, tal como se desprende del dictamen emitido por la Unidad Administrativa de la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros de la Ciudad de México de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho. **B)** Como consecuencia de lo anterior, el pago de los perjuicios (a razón de cuatrocientos treinta y dos días de trabajo que se dejaron de percibir ingresos, por la omisión de cubrir o reparar los daños ocasionados al carro de helados, fuente de trabajo), que corren a partir del día veinte del mes de abril de dos mil dieciocho hasta el día veinticinco del mes junio de dos mil diecinueve, en que el suscrito reparé por mis propios medios mi instrumento de trabajo antes señalado, cantidad que asciende a la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), diarios, por los cuatrocientos treinta y dos días, que deje de laborar a causa de la omisión de los demandados en reparar mi fuente de trabajo, la cual se deberá ordenar en ejecución de sentencia. **C)** El pago de los gastos y costas que se genere en el presente asunto, hasta su conclusión, por la omisión de los demandados de dar cumplimiento a la prestación primera de la presente demanda y que por dicha omisión, el suscrito se ha visto en la necesidad de contratar los servicios profesionales de un Licenciado en Derecho, para llevar acabo la inconformidad presentada ante la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros de la Ciudad de México y ante la presente Instancia Judicial, tal como se acreditara en el momento procesal oportuno. **Hechos:** **1.-** El día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, el señor JOSE GALICIA CARDENAS con su vehículo (marca Chevrolet, modelo 1995, placas KV41711), por culpa atribuible únicamente al conductor de dicho vehículo, golpeó y dañó el carro de helados del suscrito, que se encontraba en calle BARRANQUILLAS, Municipio de Texcoco, Estado de México, tal como se acredita en la declaración Universal de Accidente, folio número QCS 5384726, documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO UNO, para los efectos legales. **2.-** Ante dicho accidente, el señor JOSE GALICIA CARDENAS, al haber contratado el contrato de seguros ante la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. (obligado solidario, derivado del contrato celebrado entre esta y el asegurado), hablo para que dicha aseguradora, cubriera los daños que había ocasionado su vehículo al carro de helados del suscrito en el día mencionado en el párrafo anterior, toda vez que el vehículo del demandado JOSE GALICIA CARDENAS se encuentra protegido respecto a los daños que ocasione a terceros, el cual se encuentra amparado en la póliza de seguro número 2440012099 por la compañía QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. Se aclara ante este H. Juzgado, que el suscrito no reclama ningún cumplimiento del contrato de seguro que celebraron por una parte el señor JOSE GALICIA CARDENAS (CONTRATISTA) y por la otra la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. (PERSONA JURÍDICA COLECTIVA): si no que se reclama el pago de daños que el señor JOSE GALICIA CARDENAS ocasionó al carro de helados del suscrito y la aseguradora es responsable solidaria al haber celebrado con el demandado el contrato de seguro mencionado, razón por la cual, este H. Juzgado es competente para conocer el presente asunto, al reclamar como unas de las prestaciones, el pago de daños que ocasionaron al carro de helados del suscrito en contra de los demandados. **3.-** Al pretender llegar a una amigable composición con el señor JOSE GALICIA CARDENAS respecto del accidente que ocasionó a mi carro de helados, el asegurador levantó su reporte en el registro número 48127, número de siniestro 422684/18 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, donde se comprometían a reparar y cubrir los daños ocasionados a mi carro de helados, proponiendo el valuador a que el suscrito llevaré el carro a un taller de mi preferencia para que lo repararan, llevando la cotización de los daños a la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. Texcoco, México, ya que no contaban con algún taller para que repararan el tipo de materia del carro de helados y que se comprometían a cubrir los gastos motivo de los daños mencionados, tal como se acredita con la documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO DOS, para los efectos legales. **4.-** Al encontrarse dentro de las oficinas de la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. el suscrito presentó la cotización de los daños causados a mi carro de helados, que asciende a la cantidad de \$37,108.40; y que dicha aseguradora, a la fecha ha sido omisa en cubrir y pagar los daños registrados en el REPORTE 482127, NÚMEOR DE SINIESTRO 422684/18, FOLIO 1992, que ampara la póliza número 2440012099, por tal motivo, ante dicha omisión, se debe condenar al pago de la cantidad mencionada, así como los días caídos que el suscrito ha dejado de percibir por la venta de helados, al ser su única fuente de trabajo del suscrito, dejando de percibir la cantidad de \$1,000.00 diarios, tal como se acredita con la documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO TRES, para los efectos legales. **5.-** Resulta ser, que al día de la fecha la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. ha sido omisa en reparar y/o pagar los daños ocasionados a mi carro de helados, en el REPORTE 482127, NÚMEOR DE SINIESTRO 422684/18, folio 1992, que ampara la póliza número 2440012099, por lo que el suscrito se vio en la necesidad de contratar un Licenciado en Derecho para que me representara ante la Comisión Nacional para Protección de los Usuarios de Servicios Financieros de la Ciudad de México, por la omisión de pagar los daños ocasionados en dicho reporte. **6.-** En fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, el suscrito por conducto de mi representante LIC. EDGAR GARAY VELAZQUEZ, promovió ante la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros de la Ciudad de México, demanda de inconformidad en contra de la Aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. Y OTROS, demandando las prestaciones que se mencionan en la misma, solicitando se tengan por reproducidas las mismas como a la letra se insertará, para los efectos legales a que haya lugar, tal como se acredita con la documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO CUATRO. Dicha inconformidad quedó registrada bajo el número 2018/090/33853. **7.-** Ante dicha inconformidad, y para acreditar lo manifestado en la misma, el suscrito por conducto de mi representante exhibió la ORDEN DE ADMISIÓN, REPARACIÓN DE BIENES, con número de reporte, número de siniestro 422684/18, COTIZACIÓN de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho por el importe total de \$37,108.40, motivo a la omisión de reparar y/o pagar los daños ocasionados a mi carro de helados, el cual nunca fueron objetos por dicha aseguradora al momento de dar contestación a la presente inconformidad, tal como se acredita con las documentales que se exhiben a la presente demanda como ANEXO CINCO Y SEIS, para los efectos legales. **8.-** Admitida la presente inconformidad, la H. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, ordenó emplazar a dicha aseguradora para que rinda su respectivo informe a la reclamación planteada por mi representante. **9.-** Mediante oficio de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, (Expediente 12016517), Folio CONDUCEF 2018/090/33853, la LIC. MARÍA DEYSI SAMANO CLAUDIO rindió su respectivo informe manifestando (en apariencia) que en ningún momento se ha negado a dar cumplimiento a la póliza de seguro contratada, documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO SIETE, para los efectos legales. En dicho oficio, la LIC. MARIA DEYSI SAMANO CLAUDIO

manifiesta textualmente lo siguiente: “...ya que incluso ha llevado a cabo ofrecimiento de pago al reclamante por el importe de \$8,200.00 (Ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.) considerando es el costo de reparación por parte de mi representada...” **10.-** Ante dicho informe, mi representante manifestó mediante escrito de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, su inconformidad con el mismo, al pretender la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. que el costo al pago de los daños ocasionados al carro de helados del suscrito, sea por la cantidad de \$8,200.00 (Ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.), sin haber exhibido documento alguno para corroborar su dicho al tratarse de un ofrecimiento totalmente improcedente y que no se apega a derecho, solicitando la continuación de la presente inconformidad, ratificándola en todas y cada una de sus partes, tal como se acredita con la documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO OCHO, para los efectos legales. **11.-** Aunado a lo anterior, con el mismo escrito, mi representante, solicité se tuviera a dicha aseguradora por confesa de la inconformidad planteada ante la Comisión, al haber aceptado que a la fecha ha sido omisa en cubrir y/o reparar y/o pagar los daños ocasionados al carro de helados del suscrito, la cual se encuentra amparada en la póliza de seguro número 2440012099, por lo que su Señoría debe tomar en consideración dicha confesión al momento de pronunciar la sentencia que en derecho corresponda. **12.-** En audiencia de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, el apoderado legal de la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. se pronunció al respecto de la inconformidad planteada por el suscrito, tal como se acredita con la documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO NUEVE Y DIEZ, para los efectos legales. El escrito de contestación del apoderado legal manifiesta textualmente lo siguiente: “... Mi representada con la finalidad de conciliar se hace el ofrecimiento por la cantidad de \$8,200.00 (Ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.) como pago de daños”. En dicho escrito, claramente el apoderado legal acepto y confiesa que a la fecha la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. que representa, ha sido omisa en reparar y/o pagar los daños ocasionados a mi carro de helados desde el mes de abril del año dos mil dieciocho a la fecha, impidiendo que dicha omisión el suscrito continúe trabajando la venta de helados, razón por la cual se debe condenar a los demandados al pago de los daños ocasionados, que empezara a correr desde el día veinte de abril de dos mil dieciocho hasta que los demandados lleguen a dar cumplimiento a la prestación anterior, misma que asciende a la cantidad de \$1,000.00 diarios, (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual se hará en ejecución de sentencia. Tales manifestaciones constituyen una CONFESIÓN expresa por parte del apoderado legal de la aseguradora, a la que se le debe otorgar pleno valor probatorio, al momento de pronunciar la sentencia que en derecho corresponda, ya que con dicha confesión, acredito que la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. ha causado severos daños al patrimonio del suscrito, al ser omisa en reparar y/o pagar los daños ocasionados en la póliza mencionada en párrafos anteriores, impidiendo trabajar la venta de helados al no haber sido reparado dicho carro a la fecha y dejando de percibir la cantidad de \$1,000.00 diarios, (UN MIL PESOS 00/100 M.N.). Sirve de apoyo al presente asunto la siguiente tesis CONFESIÓN CON VALOR PROBATORIO PLENO. Si la confesión fue hecha por persona mayor de dieciocho años, con pleno conocimiento y sin coacción o violencia ante el funcionario que practicó la averiguación previa y ante el juez natural sobre hechos propios y no existen datos que la hagan inverosímil y por el contrario se encuentran corroboradas por otros medios de convicción, tal confesión tiene valor probatorio pleno TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO. T.C. Amparo directo 137/88. Armando Jiménez Manuel, 30 de marzo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Morales Ibarra. Secretario: Amado Chiñas Fuentes. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo I Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988. Pág. 194. Tesis Aislada. **13.-** Asimismo y toda vez que las partes no llegaron a una conciliación, la H. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros dejó a salvo los derechos para que haga valer ante los Tribunales competentes y ordenó turnar expediente a la Dirección de Dictaminación de esta Comisión, para el efecto de pronunciar el DICTAMEN VALORACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA. **14.-** En fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se admitió el correspondiente Dictamen Valoración Técnica y Jurídica resolviendo textualmente lo siguiente: “... esta Comisión Nacional considera que al no haber sustentado “LA INSTITUCIÓN FINANCIERA” de manera alguna la cantidad ofrecida, deberá de dar atención a la prestación reclamada llevando a cabo la indemnización que corresponda ...” “... sin que pretenda aplicar a “EL USUARIO”, las Condiciones Generales del contrato de seguro celebrado por su asegurado, situación que no es procedente jurídicamente, ya que “EL USUARIO” es un tercero, que no participó en la celebración de dicho contrato de seguro...” Asimismo, en el RESOLUTIVO CUARTO de dicho dictamen textualmente dice lo siguiente. “CUARTO.- En virtud de lo anterior, en opinión de este Organismo, se desprende elementos para suponer la procedencia de lo reclamado, toda vez que la obligación contractual incumplida, se encuentra sustentada en el contrato de Seguro Responsabilidad Civil, con número de póliza 2440012099, que ampara entre otras coberturas la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, celebrada por la persona que colisionó la unidad de “EL USUARIO”. En virtud de los argumentos vertidos en la presente valoración técnica jurídica, los que en opinión de esta Comisión Nacional traen como consecuencia el incumplimiento de “LA INSTITUCIÓN FINANCIERA” a las obligaciones referidas, se determina procedente hacer de conocimiento de la subdelegación respectiva el presente Acuerdo de Trámite que contiene el Dictamen Valoración Técnica y Jurídica, debiendo abstenerse de ordenar la constitución de la reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir; toda vez que el monto de las obligaciones a cargo de “LA INSTITUCIÓN FINANCIERA” se deberán de determinar y acreditar, en el momento procesal oportuno, ante la autoridad jurisdiccional competente, en términos de las Condiciones Generales aplicables al contrato de seguro materia del reclamo”. En efecto, con dicho dictamen acredito el incumplimiento de la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. de reparar, pagar e indemnizar los daños ocasionados al carro de helados del suscrito, aunado a la propia confesión de dicha aseguradora mediante el cual confiesa que a la fecha no ha cubierto dicho cumplimiento, tal como se acredita con la documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO ONCE, para los efectos legales. **15.-** Mediante escrito presentado ante la ATN DIRECCIÓN DE DICTAMINACIÓN de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, el suscrito por conducto de mi representante exhibió ante dicha dirección, el respectivo comprobante Fiscal Digital, (factura) con folio interno: A56, mediante el cual se comprueba que el suscrito LUIS BERNARDO BUENDIA VELAZQUEZ ha cubierto la cantidad de \$37,108.40 motivo del carro de helados que fue dañado y que la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. a la fecha ha sido omisa en reparar, pagar e indemnizar en el número de reporte 482127, número de siniestro 422684/18, folio 1992, amparado en la póliza número 2440012099, no obstante de tener la cotización de los daños causados, que haciendo la cantidad que se menciona en dicho comprobante fiscal, razón por la cual, su Señoría debe condenar a la demandada al pago de dicha cantidad. **16.-** Resulta ser que ha transcurrido aproximadamente quince meses aproximadamente, desde que ocurrieron los hechos y que la demandada continua en una conducta negativa de dar cumplimiento a la póliza mencionada en párrafos que anteceden, por lo que el suscrito se vio en la necesidad de reparar el carro de helados el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve para seguir trabajando, al ser su única fuente de trabajo día a día, por esa razón, su Señoría debe declarar procedente las pretensiones del suscrito condenando a la demandada al pago de la cantidad \$37,108.40 por seguir retrasando la reparación, pago e indemnización de los daños ocasionados al carro de helados del suscrito, tal como se acredita con la documental que se exhibe a la presente demanda como ANEXO DOCE, para los efectos legales a que haya lugar. **17.-** Asimismo, el suscrito ha dejado de percibir la cantidad de \$432,000.00 cantidad resultante de el impedimento de percibir las ganancias e ingresos producto de mi trabajo de cuatrocientos treinta y dos días que deje de percibir, menoscabo sufrido a causa de la falta de la

reparación de mi fuente de trabajo atribuible al codemandado como quedo demostrado ante la autoridad administrativa que conoció del percance en que se vio afectada mi fuente de trabajo, siendo responsable de ello únicamente el C. JOSE GALICIA CARDENAS (asegurado), por la omisión de los demandados de cubrir los daños que sufrió el carro de helados del suscrito, la cual asciende a la cantidad de \$1,000.00 diarios, la cantidad que no se puede acreditar con documento alguno, ya que el negocio del suscrito es informal, del cual no se puede acreditar por no ser un negocio estable, pero que su Señoría debe considerar al momento de resolver la presente demanda, tomando en consideración el DICTAMEN rendido por la Dirección General de Dictaminación y Supervisión en el expediente número 2018/090/33853, la cual debe considerarse como prueba plena para el pago de los días caídos, toda vez que la demandada QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. confesó ante la H. Comisión Nacional que en ningún momento se ha negado a dar cumplimiento a la póliza de seguro contratada, esto es, a la fecha, dicha aseguradora no ha reparado, pagado e indemnizado el carro de helados del suscrito, razón por la cual su Señoría debe considerar todos los elementos aportados por el suscrito, para declarar procedente al pago de los días caídos que el suscrito ha dejado de percibir por tal omisión de la aseguradora. Lo anterior es así, toda vez que desde que sucedieron los hechos (mes de abril de 2018) a la fecha, la parte demandada no ha cubierto, pagado e indemnizado los daños ocasionados al carro de helados, la cual serían pagados en la póliza número 2440012099 de dicha compañía, por tal razón los días caídos deberán considerarse de la manera siguiente hasta su conclusión, esto es, desde el día veinte de abril de dos mil dieciocho hasta el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, toda vez que el suscrito ha reparado y pagado los daños ocasionados a mi carro de helados y que los demandados han sido omisos en reparar, pagar e indemnizar:

	Abril de 2018 (11 días)
Mayo de 2018 (31 días)	Junio de 2018 (30 días)
Julio de 2018 (31 días)	Agosto de 2018 (31 días)
Septiembre de 2018 (30 días)	Octubre de 2018 (31 días)
Noviembre de 2018 (30 días)	Diciembre de 2018 (31 días)
Enero de 2019 (31 días)	Febrero de 2019 (28 días)
Marzo de 2019 (31 días)	Abril de 2019 (30 días)
Mayo de 2019 (31 días)	Junio de 2019 (25 días)
TOTAL DE DÍAS NO LABORADOS	432 DÍAS

18.- Ante la omisión de reparar, pagar e indemnizar los daños ocasionados al carro de helados del suscrito, la cual dichos daños serían pagados por la póliza número 2440012099 de dicha compañía, el suscrito se vio en la necesidad de contratar los servicios profesionales de un Licenciado en Derecho EDGAR GARAY VELAZQUEZ con número de cédula profesional 4364054, para demandar a la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. y otros ante la Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros de la Ciudad de México, pactando de manera verbal la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por la prestación de servicios de dicho profesionista, tal como se demuestra de dicha contratación con las documentales que se anexan al presente escrito, al ser el profesionista representante legal del suscrito ante la H. Comisión, que su Señoría debe considerar suficiente para acreditar dichos gastos, por la omisión de reparar, pagar e indemnizar los daños ocasionados al carro de helados del suscrito. **19.-** Aunado a lo anterior el suscrito se ha visto la necesidad de contratar nuevamente los servicios profesionales del Licenciado en Derecho EDGAR GARAY VELAZQUEZ para promover la presente demanda en contra de los demandados, pactando de manera verbal la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) y que su Señoría debe condenar a los demandados al pago del mismo, por la omisión de reparar, pagar e indemnizar los daños ocasionados al carro de helados del suscrito. Por tal motivo, es procedente se condene a los demandados a pagar al suscrito, los gastos y costas que genera la presente instancia y la anterior mencionada en párrafos anteriores, dado que su negativa reiterada a reparar, pagar e indemnizar los daños ocasionados al carro de helados, lo que evidencia su mala fe con que se ha venido conduciendo, ha originado la necesidad de recurrir ante la H. Comisión Nacional para la Protección de los Usuarios de Servicios Financieros de la Ciudad de México y la presente instancia Judicial y de que me patrocine un Licenciado en Derecho, teniendo un gasto por la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), ello en virtud de la negativa de la demandada de dar cumplimiento a la póliza número 2440012099; y que se demuestra con la presente demanda inicial y documentos que se exhiben junto con la misma, asimismo en la vía de ejecución de sentencia. Por todo lo manifestado y por la omisión de reparar, pagar e indemnizar los daños ocasionados al carro de helados del suscrito, la cual dichos daños serían pagados por la póliza número 2440012099, sin que a la fecha la aseguradora QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. haya hecho pago alguno o reparación al mismo, me veo en la necesidad de interponer la presente demanda en contra de los codemandados, quienes también deberán hacerse cargo de los perjuicios ocasionados al suscrito, pues, los daños y perjuicios sufridos en mis bienes y fuente de trabajo, son atribuibles única exclusivamente al Codemandado C. JOSE GALICIA CARDENAS, conductor del vehículo que impacto mi fuente de trabajo y que la aseguradora, a pesar de haber conocido del hecho de tránsito ha omitido repararme por las razones antes han sido expuestas.

Se deja a disposición de LUIS BERNARDO BUENDIA VELAZQUEZ, en la secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

Validación: Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto del cuatro de abril de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

922-A1.- 15, 24 junio y 5 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/243264, en contra de RUBÉN SÁNCHEZ DÍAZ, expediente número 182/2017, C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil diecisiete. Con el escrito de cuenta, documentos y copia de simples que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno, bajo el número 182/2017. Guárdese en el seguro del juzgado los documentos exhibidos. Se tiene por presentada a la C. KARIME GUADALUPE VÁSQUEZ CHI, actuando en su carácter de apoderada de ADAMANTINE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, personería que acredita y se le tiene por reconocida en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 27,161, que acompaña; y ésta a su vez en representación de HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/243264, personería que acredita en términos del instrumento número 27,441 que acompaña, por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica; y se tiene por facultados a los Licenciados que mencionan en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, para que intervengan en todas las etapas procesales del juicio, comprendiendo la de alzada y la ejecución con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, incluyendo la de absolver y articular posiciones, debiendo en su caso especificar aquellas facultades que no se les otorguen, sin que pueda sustituir o delegar dichas facultades a un tercero, debiendo de exhibir su cédula profesional o carta de pasante en su primera intervención, asimismo deberá acreditar estar debidamente registrado en el "REGISTRO ÚNICO DE PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE LOS JUZGADOS Y SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL", de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General 21-19/2011 dictado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y publicado en el Boletín Judicial número 93 de fecha veintitrés de mayo del año dos mil once, apercibidos que de no hacerlo perderán las facultades que les fueron conferidas por la parte actora y únicamente podrán a su nombre oír y recibir notificaciones, e imponerse de los autos; y por autorizadas para oír y recibir toda clase de notificaciones, a las personas que indica. Se le tiene demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de RUBÉN SÁNCHEZ DÍAZ, el pago de la cantidad de 65,122.05 UDIS (SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDÓS PUNTO CERO CINCO UNIDADES DE INVERSIÓN), en su equivalente en moneda nacional al uno de febrero de dos mil diecisiete, la cantidad de \$366,070.12 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA PESOS 12/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, y las pretensiones accesorias que se indican en el escrito inicial. Con fundamento en los artículos 468, 469, 470, 471 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente para la Ciudad de México, SE ADMITE la presente demanda en la vía y forma propuesta. Asimismo, con las copias simples exhibidas, debidamente selladas, foliadas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, produzcan su contestación y oponga las excepciones que considere pertinentes, atendiendo a lo establecido por el artículo 470 de la legislación citada; APERCIBIDO para el caso de no contestar la demanda en el plazo señalado, se tendrán por presuntamente confesados de los hechos de la misma, y el procedimiento continuará en su rebeldía, salvo prueba en contrario. OTRO AUTO.- Ciudad de México a doce de mayo de dos mil veintidós. A sus autos el escrito de la mandataria judicial de la parte actora a quien se le tiene exhibiendo juego de copias de traslado así como de las promociones como le fueron requeridas en auto de fecha veintiocho de abril pasado, y como lo solicita en su ocurso y atenta al estado que guardan los presentes autos de los que se advierte que ya fueron agotados los domicilios proporcionados por diversas dependencias en diligencias practicadas en los respecto del demandado RUBÉN SÁNCHEZ DÍAZ sin que se le haya localizado y se ignora su paradero, por lo que al haberse dado los supuestos que establece el párrafo segundo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles en consecuencia; en ese sentido se ordena emplazar por medio de edictos al demandado RUBÉN SÁNCHEZ DÍAZ., los cuales deberán ser publicados por TRES VECES, de TRES EN TRES DÍAS en el Boletín Judicial y El Periódico "El Herald de México" debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES, y toda vez que el último domicilio del demandado se localizó fuera de la jurisdicción de este juzgado con los anexos e insertos necesarios líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste juzgado se sirva publicar edictos en los sitios de interés que establece la legislación aplicable en dicha entidad, haciéndose saber que deberá presentarse dentro de un término de CUARENTA DÍAS a recoger las copias de traslado, las cuales se encuentran a su disposición en el Local de este Juzgado, ubicado en Avenida Niños Héroes número 132, Octavo Piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc en Ciudad de México, en el entendido de que una vez que fenezca dicho plazo o bien comparezca el demandado por sí o por conducto de su apoderado legal a recoger las copias de traslado se computara el término de QUINCE DÍAS que tiene este para dar contestación a la demandada instaurada en su contra, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo y el juicio se seguirá en su rebeldía y las notificaciones aun las de carácter personal le surtirán por boletín judicial, se previene al encargado de turno para que lo realice en el término de TRES DÍAS con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del término señalado se levantará un acta administrativa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 354 fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para todos los efectos legales a que haya lugar. - NOTIFÍQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ INTERINA TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL LICENCIADA BLANCA CASTAÑEDA GARCÍA, QUIEN ACTÚA ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA JULIA NOLASCO OCHOA QUE AUTORIZA Y DA FE..

Ciudad de México a 19 de Mayo de 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JULIA NOLASCO OCHOA.-RÚBRICA.

3873.- 16, 21 y 24 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1209/2021, CARLOS MONROY HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en CALLE Estudiantes sin número, Polotitlán Estado de México, Código Postal 54200, con clave catastral 034-01-047-10-00-0000, el cual cuenta con una superficie de 3,949.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: en cuatro líneas 40.10 mts, 6 mts, 15.03 mts y 36.17 mts con el Señor Rafael Bravo Bravo. AL SUR: en seis líneas 35.05 mts con los Señores Maribel Araceli Romero Sandoval y Uriel Romero Sandoval, 10.25 mts, 10 mts, 9 mts, 18.2 mts, y 12 mts, con calle Libramiento Hidalgo. AL ORIENTE: 38.05 metros linda con Calle del Estudiante, AL PONIENTE: 32.70 metros linda con Erick Eduardo Juárez Luna.

La Jueza del conocimiento dicto auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con

intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3996.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

JUAN ZACARIAS CAPUCHINO, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 946/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble consistente en el terreno identificado sobre la CARRETERA LECHERIA - TEXCOCO, LOTE UNICO, EN LA COLONIA RADIO FARO, PUEBLO DE SAN MIGUEL TOTOLCINGO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil diez (2010), lo adquirió mediante contrato de compra-venta de manera pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 104.42 Metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA.

AL SUR.- 104.042 Metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA.

AL OESTE.- 29.027 Metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE.

AL ESTE.- 29.027 Metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA, con una superficie de total aproximada de 3,020.02 Metros Cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN, CON EL OBJETO DE QUE, SI ALGUNA PERSONA SE CREE CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE LAS DILIGENCIAS, LO DEDUZCA EN TÉRMINOS DE LEY.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).- TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- ATENTAMENTE.- LIC. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

4005.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

En el expediente número 945/2022, ALEJANDRA CABRERA JUAREZ, promueven, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN.

Respecto de un inmueble denominado "RADIO FARO SIN NUMERO", ubicado en CARRETERA LECHERIA TEXCOCO, CONOCIDO COMO LOTE 70, EN LA COLONIA RADIO FARO, PUEBLO DE SAN MIGUEL TOTOLCINGO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, argumentando los promoventes que desde el CUATRO (04) DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ (2010), en que lo adquirieron mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebraron con el señor RODOLFO CABRIALES PINEDA, a la fecha han poseído dicho inmueble en concepto de propietarios de manera pacífica, continúa y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 27.06 METROS COLINDA CON JANET HAZEL CRUZ GUEVARA;

AL SUR: 33.49 METROS, COLOINDA CON CALLE SIN NUMERO;

AL ESTE: 20.00 METROS COLINDA CON JANET HAZEL CRUZ GUEVARA;

AL PONIENTE: 21.01 METROS COLINDA CON CALLE FRANCISCO VILLA.

Teniendo una superficie de 605.47 METROS CUADRADOS (SEISIENTOS CINCO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALO DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASÍ MISMO FIJESE EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTA DILIGENCIA. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DOCE (12) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

4006.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 177/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por NICOLASA MIRANDA DOMÍNGUEZ, respecto del inmueble ubicado en: CALLE MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE, SIN NÚMERO, COLONIA HIDALGO DEL MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 24.00 METROS Y COLINDA CON LAURA ALPÍZAR CARDOSO. AL SUR: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE 10.10 METROS, LA SEGUNDA DE 1.50 METROS AMBAS COLINDAN CON PASILLO DE USO COMÚN Y LA TERCERA DE 10.76 METROS Y COLINDA CON BAUDELIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, DANDO UN TOTAL DE 22.26 METROS. AL ORIENTE: 9.64 METROS Y COLINDA CON CALLE MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE. AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 5.59 METROS Y COLINDA CON PASILLO DE USO COMÚN Y LA SEGUNDA DE 3.50 METROS Y COLINDA CON PASCUAL MORALES, DANDO UN TOTAL DE 9.09 METROS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 165.00 METROS CUADRADOS.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día uno de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de Acuerdo veinticinco de febrero y veinte de mayo ambos de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

4021.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

Las CC. CELIS ORTEGA LUIS MIGUEL Y SANTANA GALLEGOS ANDREA, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 644/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL JAGUEY O RIO VIEJO" UBICADO EN CALLE INSURGENTES, SIN NUMERO, BARRIO DE IXAYOC, MUNICIPIO DE PAPALOTLA ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 52.00 metros colinda con MISMO PREDIO DEL SEÑOR GUADALUPE SANTANA SANCHEZ. AL SUR. 52.00 metros colinda con PRIVADA, AL ORIENTE. 15.04 metros colinda con MISMO PREDIO DEL SEÑOR GUADALUPE SANTANA SANCHEZ, AL PONIENTE. 15.72 metros colinda con MISMO PREDIO DEL SEÑOR GUADALUPE SANTANA SANCHEZ; con una superficie aproximada de 799.74 (SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO) metros cuadrados. Indicando los promoventes que el día uno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) celebraron un contrato de donación respecto del inmueble de referencia con SANTANA SANCHEZ GUADALUPE, y desde que lo adquirieron han tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho de igual manera que dicho predio cuanta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TREINTA Y UN (31) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

4022.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JOSE PULIDO NUÑO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 539/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "ATENANGO SURITA Y/O ATENANGO ZURITA" UBICADO EN EL PUEBLO DE TEQUISISTLAN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 36.85 metros y colinda con MIGUEL ANGEL CERVANTES PELAEZ ACTUALMENTE LUIS PULIDO NUÑO, AL SUR. 39.25 metros y colinda con JOSE PULIDO NUÑO, AL ORIENTE. 7.40 metros y colinda con MARIO MACIAS ACTUALMENTE ERICK ARTURO IBARRA BAÑOS, Y AL PONIENTE. 17.21 metros y colinda con MARCOS JONATHAN Y MARCO ANTONIO AMBOS DE APELLIDOS AYALA RAMOS, con una superficie aproximada total de 442.15 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día catorce (14) de junio del año dos mil (2000), celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor JUAN GONZALEZ RUIZ (A QUIEN TAMBIEN SUELE LLAMARSELE COMO SABINO GONZALEZ RUIZ) y desde esa fecha se encuentra en posesión de dicho predio en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de dueño, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, puesto que el predio de referencia no se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO acreditando con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION, exhibe CERTIFICACION DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL, expedida por la TESORERA MUNICIPAL DE H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO, exhibe CONSTANCIA DE NO AFECTACION A BIENES DEL DOMINIO PUBLICO expedida por el SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO, exhibe CONSTANCIA DE NO EJIDO expedida por el COMISARIADO EJIDAL EJIDO TEQUISISTLAN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO la cual acredita que el inmueble en comento no pertenece al régimen comunal o ejidal exhibe CERTIFICACION DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL expedida por el TITULAR DE CATASTRO MUNICIPAL DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO, y exhibe PLANO MANZANERO CERTIFICADO, expedida por el DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: SEIS (6) DIAS DEL MES DE JUNIO Y DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE MAYO AMBOS DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.- RÚBRICA.

4023.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MARIA CRISTINA HERRERA CRUZ Y HORACIO HERRERA CRUZ promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 641/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del predio denominado "COMUNIDAD", ubicado en CALLE ARTEAGA (ANTERIORMENTE CONOCIDO COMO CALLEJON DE ARTEAGA) BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA ESTADO DE MEXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 58.50 metros y colinda con María de la Luz Balbina Herrera de Guerra actualmente Lucero Acosta Camacho, AL SUR.- 58.50 metros y colinda con Enrique Herrera Jiménez actualmente Estrella de Jesús Acosta Camacho; AL ORIENTE.- 7.67 metros y colinda con Martina Aguilar actualmente Ignacio Lucero Quintana; AL PONIENTE.- 7.67 metros y colinda con Juana Victores actualmente Calle Arteaga anteriormente conocido como callejón de Arteaga, con una superficie aproximada de 448.70 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día cuatro de enero de mil novecientos ochenta, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con ENRIQUE HERRERA JIMENEZ, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.- RÚBRICA.

4024.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SHARON AGUILAR GARCÍA, promoviendo su propio derecho, en el expediente número 503/2022: Procedimiento Judicial no Contencioso, de Inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "LAS CALAVERAS" ubicado en Avenida Reyna Xóchitl, Sin número en la Comunidad de Ixtlahuaca, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el seis (06) de enero del año mil quince (2015), fecha en lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FELIPE DOLORES CELIS

GALVEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 27.00 Metros colinda con Bartola Lucero Estrada.

AL SUR: 29.00 Metros colinda con Verónica Celiz Sánchez.

AL PONIENTE: 15.00 Metros colinda con Avenida Reyna Xóchitl.

AL ORIENTE: 15.00 Metros colinda con Juan José Andrade Alonso.

CONSTITUYENDO ANTES UNA SUPERFICIE TOTAL DE 420.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo de buena fe y en su calidad de propietaria desde el día seis de enero de dos mil quince, siendo la causa generadora de su posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna en los libros del Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- Se encuentra registrado físicamente a favor del suscrito, con clave catastral 0460309597000000 y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra sujeto al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

4038.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 488/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ENRIQUE HERNANDEZ ESPINOSA, respecto del inmueble: ubicado en el bien conocido en ESTANCIA DE TEQUESQUIPAN, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 112.67 MTS en cuatro líneas: la primera de 39.55 MTS, la segunda de 14.72 MTS, la tercera de 34.36 MTS y la cuarta línea de 24.04 MTS y colinda con Canal de Regadío, AL SUR: 57.32 MTS colinda con carretera a la laguna. AL ORIENTE: 283.75 MTS colinda con Saleta Hernández Espinosa. AL PONIENTE: 322.49 MTS en dos líneas: la primera de 55.43 MTS y la segunda línea de 267.06 MTS y colinda con Julia López Espinoza; con una área total de 14,798.86 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el diez de junio del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dos de junio del año dos mil veintidós.- Ejecutor en Funciones de Secretario de Acuerdos, Lic. Eduardo Hernández Rojas.-Rúbrica.

4039.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 387/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por CITA JIMÉNEZ RANGEL, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO TRES (3), POBLADO DE SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.02 METROS CON CALLE FRANCISCO I. MADERO; AL SUR: 11.02 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; ORIENTE: 52.03 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 52.03 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; con una superficie aproximada de 574.93 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la

tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día nueve (9) del mes de junio de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

4040.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 696/2022, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO; LA C. MA. ELENA JIMENEZ CAMACHO PROMUEVE EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EN CALLE MIGUEL HIDALGO NORTE No. 12 B, BARRIO SAN GASPAR, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO; CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10.60 METROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR GUILLERMO JIMÉNEZ CAMACHO; AL SUR: 10.60 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ISIDRO JIMÉNEZ CAMACHO; Y AL ORIENTE: 7.50 METROS COLINDANDO CON CALLE MIGUEL HIDALGO; AL PONIENTE: 7.50 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARÍA LUISA JIMÉNEZ CASTAÑEDA; CON UNA SUPERFICIE DE: 79.50 M2 (SETENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS); Y MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL SOLICITA, SE LE DECLARE PROPIETARIO DE DICHO INMUEBLE, EN VIRTUD DE LAS RAZONES QUE HACE VALER; POR LO QUE, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA; CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022); SE ADMITIERON LAS PRESENTES DILIGENCIAS EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTAS, Y SE ORDENÓ LA EXPEDICIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE QUIEN SE SIENTA CON MEJOR O IGUAL DERECHO LO DEDUZCA EN TÉRMINOS DE LEY.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

4041.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

HERNAN JESUS GONZALEZ CANO Y EDGAR GONZALEZ CANO, promueve ante este Juzgado en el expediente marcado con el número 2958/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL CON INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en AVENIDA SAN ANTONIO S/N BARRIO SAN ANTONIO XAHUENTO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: En 46.30 Metros, con Avenida San Antonio.

AL SUR: En 32.90 Metros, con Crispín Peña.

AL ORIENTE: En 34.10 Metros, con Odilón Mayolo Hernández Romero.

CON UNA SUPERFICIE DE 560.37 Metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Cuautitlán, México, a fin de que se haga saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados con la información de dominio o posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

4044.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO Y SE SIENTAN AFECTADOS CON LA INFORMACIÓN DE DOMINIO O DE POSESIÓN.

FERNANDO MATIAS AVIÑA TAVARES, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, bajo el expediente 925/2021 relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial respecto del predio DENOMINADO "EL MANCHÓN" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LOTE 06, MANZANA ÚNICA, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuenta con las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE: colinda 10.00 MTS con andador de 3.00 MTS.

AL SUR: colinda en 10.00 MTS con lote 5.

AL ORIENTE: colinda 12.00 MTS con lote 81.

AL PONIENTE: colinda 12.00 MTS con andador de 4.00 MTS; teniendo dicho inmueble una superficie aproximada de 120.00 m2 (ciento veinte metros cuadrados).

Con fundamento en los artículos 8.51, 8.52 fracción I, 8.53, 8.54 del Código Civil y 1.42 fracción II, 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles se admitió a trámite la información de dominio para verificar la inmatriculación promovida, por lo que se ordenó publicar la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS CADA UNO de ellos, para los que se crean con igual o mejor derecho se presenten u ocurran a este juzgado a deducirlos.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

4049.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1923/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por CESAR GARCIA ALCAUTER, se dictó auto de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, en la que se admitió la solicitud, ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. El promovente solicita inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE MANZANA 373, LOTE 40, COLONIA ALTAMIRA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53700, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: SUPERFIE: 156.75 METROS CUADRADOS. COLINDANCIAS: AL NORTE: 16.50 METROS CON LOTE 52; AL SUR 16.50 METROS CON LOTE 26, AL ORIENTE: 09.50 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 9.50 METROS CON LOTE 41. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: La causa generadora de mi posesión se deriva del contrato privado de compraventa que celebre con el señor NAVOR ALVAREZ GERMAN, adquiriendo el inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, MANZANA 373, LOTE 40, COLONIA ALTAMIRA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53700, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: SUPERFIE: 156.75 METROS CUADRADOS. COLINDANCIAS: AL NORTE: 16.50 METROS CON LOTE 52; AL SUR: 16.50 METROS CON LOTE 26; AL ORIENTE: 09.50 METROS CON CALLE SIN NOMBRE. AL PONIENTE: 9.50 METROS CON LOTE 41. Inmueble descrito con anterioridad no se encuentra inscrito a favor del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, se hace del conocimiento que el inmueble se encuentra inscrito en la Oficina de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo la clave catastral número 0980437340000000. Desde el día nueve de diciembre de mil novecientos noventa estoy en posesión del inmueble descrito, mismo que disfruto en forma ininterrumpida, pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño. Circunstancias que le consta a SILVIA SALGADO MORENO, MARGARITA FLOR SAN JUAN Y SILVIA SEGURA SOLIS; así mismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino.

En consecuencia, PUBLIQUENSE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN "LA GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los dieciséis días de junio de dos mil veintidós.

Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

4050.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1924/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por CESAR GARCIA ALCAUTER, se dictó auto de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, en la que se admitió la solicitud, ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en Entidad; por tanto se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en CERRADA ALCANFORES, MANZANA 373, LOTE SIN NUMERO, COLONIA ALTAMIRA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53700, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE: 78.07 METROS CUADRADOS. COLINDANCIAS: AL NORTE 05.83 METROS CON LOTE 40 Y 01.00 CON PREDIO DEL SEÑOR NAVOR ALVAREZ GERMAN. AL SUR: 07.14 METROS CON CERRADA ALCALFORES, AL ORIENTE: 19.06 METROS CON SEÑOR NAVOR ALVAREZ GERMAN Y AL PONIENTE: 9.89 METROS CON LOTE 26 Y 09.46 CON SEÑOR CESAR GARCIA ALCAUTER. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: La causa generadora de mi posesión se deriva del contrato privado de compraventa que celebre con el señor NAVOR ALVAREZ GERMAN, adquiriendo el inmueble ubicado en CERRADA ALCANFORES, MANZANA 373, LOTE SIN NUMERO, COLONIA ALTAMIRA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53700, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE: 78.07 METROS CUADRADOS. COLINDANCIAS: AL NORTE 05.83 METROS CON LOTE 40 Y 01.00 CON PREDIO DEL SEÑOR NAVOR ALVAREZ GERMAN. AL SUR: 07.14 METROS CON CERRADA ALCALFORES, AL ORIENTE: 19.06 METROS CON SEÑOR NAVOR ALVAREZ GERMAN Y AL PONIENTE: 9.89 METROS CON LOTE 26 Y 09.46 CON SEÑOR CESAR GARCIA ALCAUTER. El Inmueble descrito con anterioridad no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto Funcional Registral del Estado de México. Oficina Regional del Distrito Judicial de Naucalpan, inmueble que se encuentra al corriente del pago de sus impuestos en la Tesorería del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; por lo que, desde hace más de cinco años, ejerzo actos de pleno dominio, ostentándome la posesión del mismo en concepto de propietario, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe. Finalmente ofrece la información testimonial a cargo de MARGARITA FLOR SAN JUAN, SILVIA SALGADO MORENO Y SILVIA SEGURA SOLÍS. Desde el día siete de agosto de dos mil trece estoy en posesión del inmueble descrito, mismo que disfruto en forma ininterrumpida, pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño. Circunstancias que le consta a SILVIA SALGADO MORENO, MARGARITA FLOR SAN JUAN Y SILVIA SEGURA SOLIS, así mismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino.

En consecuencia, PUBLIQUENSE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los dieciséis días de Junio de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

4051.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, México, se radicó el expediente 380/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GRACIELA CASTRO SÁNCHEZ, mediante auto de fecha once de mayo dos mil veintidós, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.- RELACIÓN SUCINTA.- 1.- Por medio de contrato de compraventa, en fecha siete de julio de dos mil dieciséis, GRACIELA CASTRO SÁNCHEZ adquirió de MARÍA ESQUIVEL CUEVAS, el terreno ubicado en camino sin nombre, Estación La Trinidad, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En tres líneas: la primera de 98.55 metros colinda con FRANCISCO SÁNCHEZ SANTIAGO; la segunda de 7.87 metros y la tercera de 2.46 metros, ambas colinda con EDNA DARINKA SÁNCHEZ PACHECO. AL SUR: En tres líneas: la primera de 47.95 metros colinda con camino sin nombre; la segunda de 30.46 metros colinda con LIDIA SOLORIO SALGADO y la tercera de 53.26 metros colinda con ARCENIA SÁNCHEZ SEGUNDO. AL ORIENTE: En tres líneas: la primera de 95.45 metros colinda con LIDIA SOLORIO SALGADO, la segunda de 60.36 metros colinda con ARCENIA SÁNCHEZ SEGUNDO y la tercera de 70.59 metros colinda con MOISES GARCIA ELEUTERIO. AL PONIENTE: En tres líneas, la primera de 73.68 metros, la segunda de 50.85 metros ambas colinda con EDNA DARINKA SÁNCHEZ PACHECO y la tercera de 96.23 metros colinda con TEODORO GONZÁLEZ SILVESTRE. Mismo que tiene una superficie de 15,452.55 metros cuadrados.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veintidós.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. MARIELA ROSALES VALDÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, MÉXICO.- RÚBRICA.

4052.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 381/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ HORACIO SALGADO MARÍN, mediante auto de fecha tres de mayo dos mil veintidós, ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.- RELACIÓN SUCINTA.- 1.-

Por medio del contrato de compraventa de fecha siete de diciembre del año dos mil siete, JOSÉ HORACIO SALGADO MARÍN adquirió de JORGE SALGADO GRANADOS, el predio que se encuentra ubicado en CARRETERA EL ORO-VILLA VICTORIA, ESTACIÓN LA TRINIDAD, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 57.84 METROS COLINDANDO CON BARTOLO SOLORIO SALGADO Y LA SEGUNDA 29.47 METROS COLINDANDO CON CADER. AL SUR: EN TRES LÍNEAS LA PRIMERA DE 72.07 METROS, LA SEGUNDA DE 12.81 METROS Y LA TERCERA DE 2.05 METROS COLINDANDO CON MIGUEL CRUZ SÁNCHEZ. AL ORIENTE. EN CUATRO LÍNEAS LA PRIMERA 2.81 METROS, COLINDANDO CON MIGUEL CRUZ SÁNCHEZ, LA SEGUNDA LÍNEA DE 45.37 METROS, LA TERCERA DE 73.26 METROS COLINDANDO CON CARRETERA EL ORO – VILLA VICTORIA Y LA CUARTA DE 15.06 METROS COLINDA CON CADER. Y AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 49.64 METROS Y LA SEGUNDA DE 60.69 METROS COLINDANDO CON BARTOLO SOLORIO SALGADO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 10,256.00 METROS CUADRADOS.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los tres días del mes de junio del dos mil veintidós 2022.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

4053.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 3588/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN, promovido por BLANCA EUGENIA BECERRA SOLANO, por conducto de su apoderado legal JESÚS DAVID CASTAÑEDA NAVARRO, respecto del inmueble denominado "EL ARROYO" ubicado en AVENIDA DE LOS FRESNOS, BARRIO DE SAN JOSÉ, PUEBLO DE SAN MATEO XOLOC, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Inmueble que adquirió mediante contrato de compraventa de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y dos, celebrado con TIRSO RANGEL QUINTANAR.

Por lo cual la SALA UNITARIA CIVIL DE TLALNEPANTLA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, mediante resolución de fecha diez de enero del año dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos; se expiden a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

201-B1.-21 y 24 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

- - - LOURDES MURILLO LANDEROS, por su propio derecho, bajo el expediente número 62/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del INMUEBLE 9ª AVENIDA ALCANFORES NÚMERO TREINTA Y NUEVE (39), ESQUINA CON AVENIDA PARAJES, COLONIA TLAMELACA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 30 metros y linda con Avenida Alcanfores; AL SUR: En 30 metros y linda con Propiedad Privada; AL ORIENTE: En 10 metros y linda con Propiedad Privada; AL PONIENTE: En 10 metros y linda con Avenida Parajes; teniendo una superficie de 300 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México a los trece (13) días del mes de Junio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintiocho (28) de febrero y nueve (09) de junio ambos del año del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada ISELA GUTIERREZ AVALOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

963-A1.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 62/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL CON INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por LOURDES MURILLO LANDEROS, respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA DE LOS PARAJES SIN NÚMERO, COLONIA TLAMELACA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 30 METROS Y linda con RAVEL URBAN MURILLO; AL SUR: 30 METROS Y

linda con LOURDES MURILLO LANDEROS; AL ORIENTE: 10.12 METROS Y linda con FRANCISCO CORTÉS SILVA; AL PONIENTE: 10 METROS Y linda con AVENIDA DE LOS PARAJES. Con una superficie de total de 303.60 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

964-A1.- 21 y 24 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

A: SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del expediente número 840/2017, deducido el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CANO JIMENEZ RAUL EDUARDO en contra de ISRAEL GUSTAVO CUELLAR MORENO Y JOSÉ ANTONIO CUELLAR MORENO, C. Juez Trigésimo Sexto Civil de la Ciudad de México ordeno la siguiente publicación en los siguientes términos:

CIUDAD DE MEXICO A DOCE DE MAYO DE DOS MIL DOS MIL VEINTIDOS.

Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora, con el que se le tiene haciendo las manifestaciones que se contienen en el mismo y toda vez que ya obran en autos avalúo y el certificado de gravámenes lo exhibe el promovente con el escrito de cuenta, respecto del inmueble materia de la hipoteca actualizados, por lo anterior como lo solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble materia de la garantía hipotecaria ubicado en: AREA PRIVATIVA 29, DEL CONDOMINIO TRECE, DE LA MANZANA 18 Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DE INTERES SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO "LAS AMERICAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las DOCE HORAS DEL DIA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicaran por una sola vez, debiendo publicarse, en los Tableros de Aviso de este juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial y en el periódico La Crónica, sirve de base para el remate la cantidad de \$800,000.00 (OCHO CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo que obra en autos, siendo postura legal la que cubra las dos tercera partes de dicha cantidad. Para que los posibles postores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la Ley Procesal Civil. Ahora bien atendiendo a que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar a quien corresponda la publicación de los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado respectivo de acuerdos a su legislación para convocar postores, facultándose al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones tendientes a la diligenciarían del presente exhorto. ... NOTIFIQUESE. ASI LO ACORDÓ Y FIRMA LA C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL LICENCIADA BLANCA CASTAÑEDA GARCIA ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA JULIA NOLASCO OCHOA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

CIUDAD DE MEXICO A TRECE DE MAYO DE DOS MIL DOS MIL VEINTIDÓS.

Dada nueva cuenta con las presentes actuaciones y en este acto se procede a precisar el proveído de fecha doce de mayo del dos mil veintidós en lo conducente donde dice: "...convóquense postores por medio de edictos que se publicaran por una sola vez, debiendo publicarse, en los Tableros de Aviso de este juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial y en el periódico La Crónica, sirve de base para el remate la cantidad de \$800,000.00 (OCHO CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)..." debiendo decir: "...convóquense postores por medio de edictos, debiendo publicarse por una sola vez, y mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABILES, mismas publicaciones se realizaran en los Tableros de Aviso de este juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial y en el periódico La Crónica; sirve de base para el remate la cantidad de \$800,000.00 (OCHO CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)..." que es lo correcto; aclaración que forma parte del diverso proveído dejando intocable lo demás concerniente, con conocimiento de las partes para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE. ASI LO ACORDÓ Y FIRMA LA C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL LICENCIADA BLANCA CASTAÑEDA GARCIA ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA JULIA NOLASCO OCHOA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

ATENTAMENTE.

Ciudad de México a 24 de mayo de 2022.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL, LIC. JULIA NOLASCO OCHOA.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola vez en:

4133.- 24 junio.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 326/2019.

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE SFIJ INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. E INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA MARMUR, S.A. DE C.V, EXPEDIENTE: 326/2019, DEL JUZGADO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO OBRAN ENTRE OTRAS CONSTANCIAS LAS QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICEN: -----

En la Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintidós. -----

--- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, a lo solicitado y por así corresponder al estado de los autos, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, teniendo como precio de los bienes a rematar la cantidad de 1.- \$12,680,000.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); valor de avalúo que obra en autos, del inmueble ubicado en: CALLE ENCINOS SIN NUMERO OFICIAL Y TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE LOTE 03, MANZANA 1, ZONA 1, EN EL EJIDO DENOMINADO SAN JUAN IXTACALA, ACTUALMENTE COLONIA BOSQUES DE IXTACALA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO; 2.- \$16,200,000.00 (DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); valor de avalúo que obra en autos, del inmueble ubicado en: CALLE FRESNOS SIN NUMERO OFICIAL Y TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE LOTE 04, MANZANA 1, ZONA 1, EN EL EJIDO DENOMINADO SAN JUAN IXTACALA, ACTUALMENTE COLONIA BOSQUES DE IXTACALA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO; 3.- 12,820,000.00 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.); valor de avalúo que obra en autos, del inmueble ubicado en: CALLE CEDROS SIN NUMERO OFICIAL Y TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE LOTE DE TERRENO NUMERO 22, MANZANA 01, DE LA ZONA 01, EN EL EJIDO DENOMINADO SAN JUAN IXTACALA I, ACTUALMENTE COLONIA BOSQUES DE IXTACALA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de cada uno de los inmuebles referidos; para tomar parte en la subasta los licitadores interesados; deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirven de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574, 109 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México; Tomando en consideración que el domicilio de los bienes inmuebles detallados con antelación, se encuentran ubicados fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores y por comisión de este Juzgado, se sirva publicar los Edictos por dos veces, debiendo mediar siete días entre cada publicación, y entre la última y la fecha de remate igual plazo; en los sitios de costumbre y/o en los que establezca la legislación de esa entidad, facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora, tendientes a la publicidad de la citada almoneda y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído, debiéndose elaborar los edictos en los términos de artículo 128 del Código Procesal en cita; Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Quincuagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, Maestro en Derecho Civil, Luciano Estrada Torres, ante el C. Secretario de Acuerdos Por Ministerio de Ley, Licenciado José Carlos B. Armenta Pineda, quien autoriza y da fe.

A S I, INTERLOCUTORIAMENTE RESOLVIÓ Y FIRMA EL C. JUEZ INTERINO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRO EN DERECHO CIVIL LUCIANO ESTRADA TORRES, QUIEN ACTÚA ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY LICENCIADO JOSE CARLOS B. ARMENTA PINEDA, QUE AUTORIZA Y DA FE.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. JOSE CARLOS B. ARMENTA PINEDA.-RÚBRICA.

Para su publicación en el Boletín Judicial por dos veces debiendo mediar siete días entre cada publicación.

4134.- 24 junio.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA: "B".

EXP. NUM. 598/2013.

En los autos deducido del ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido: SCOTIABANK INVERLAT S.A, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de MANUEL GÓMEZ RODRIGUEZ La C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

-----Ciudad de México, a dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.-----

-----Agréguese a sus autos el escrito (..) de la parte actora, así como el certificado de gravámenes (..), con fundamento en los artículos 570 y 571 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las: DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del inmueble materia del presente juicio, ubicado en la CALLE PASEO DE LOS MAYAS NÚMERO OCHO (ACTUALMENTE CALLE SANTA LUCÍA NÚMERO 8, ESQUINA CON LA CALLE PUREPECHAS) MANZANA 01-13, LOTE UNO, COLONIA SANTA CRUZ ACATLÁN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, anúnciese la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores y por medio de EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico EL UNIVERSAL, debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda un término de SIETE DÍAS y entre la última publicación y la fecha de remate igual término, siendo postura legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es por la cantidad de \$4,200,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y toda vez que el domicilio del inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, con los insertos necesarios y a costa del promovente, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado y con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, se sirva ordenar a quien corresponda se haga la publicación de los edictos de remate del inmueble mencionado por DOS VECES en los lugares que ordena su legislación aplicable, así como en el periódico que al efecto designe el Juez exhortado, debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda un término de SIETE DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el precepto legal antes mencionado y entre la última publicación y la fecha de remate igual término, concediéndose al Juez exhortado término de TREINTA DÍAS para su diligenciación, facultándose al juez exhortado para acordar todo tipo de promociones de la actora, reconozca personalidad de nuevos apoderados, así como para que practique las diligencias necesarias tendientes al cumplimiento del presente proveído y sin que se autorice medida de apremio alguna, dada la naturaleza de la diligencia, (..)Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez, licenciada LIDIA BARRERA SANTIAGO ante el C. Secretario de Acuerdos, licenciado FORTUNATO ZAPATA TENORIO que autoriza y da fe.- DOY FE.

-----El C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. FORTUNATO ZAPATA TENORIO.-RÚBRICA.

PUBLÍQUESE LOS EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico EL UNIVERSAL, debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda un término de SIETE DÍAS y entre la última publicación y la fecha de remate igual término.

4135.- 24 junio y 6 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LETICIA VERÓNICA DANIEL LARA se hace de su conocimiento que GONZÁLEZ FAJARDO SHANYK YAEL promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 484/2021 radicado en el índice de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México reclamándoles las siguientes PRESTACIONES LA DECLARACIÓN DE QUE SE HA CONSUMADO A MI FAVOR LA USUCAPIÓN POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO Y LAS CONDICIONES DE POSESIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN PAPELERA NACIONAL 9, COLONIA VISTA HERMOSA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO Y LOTE DE TERRENO SOBRE CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA CON EL NUMERO 11, DE LA MANZANA 28, EN TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 9 AL SUR EN 20.00 CON LOTE 13, AL ORIENTE EN 10.00 METROS CON LOTE 12, AL PONIENTE EN 10.00 METROS CON CALLE PAPELERA NACIONAL S.A. LA DECLARACIÓN DE QUE HE ADQUIRIDO PLENAMENTE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS LA DECLARACIÓN DE QUE LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE EN DEFINITIVA ME SIRVA EL TÍTULO DE PROPIEDAD A). HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO; 1.- EN 16 DE FEBRERO DE 2010, ADQUIRÍ DE LETICIA VERÓNICA DANIEL LARA EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PAPELERA NACIONAL 9, COLONIA VISTA HERMOSA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO CON SUPERFICIE APROXIMADA DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS EN UN PRECIO DE 1'700.000.00 (UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MN) TAL Y COMO SE ACREDITO CON EL ORIGINAL DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE 16 DE FEBRERO DEL 2010 EN VIRTUD DE QUE HE POSÉIDO DE BUENA FE, A TÍTULO DE DUEÑA PACÍFICA CONTINUA Y PÚBLICAMENTE POR MAS DE 11 AÑOS EL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS EMPLACE al demandado, LETICIA VERÓNICA DANIEL LARA a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse o apersonarse al presente juicio por sí mismo o por conducto de su representante o apoderado legal, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho termino se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.19 del código en consulta, debiendo señalar domicilio dentro del cuadro de ubicación de este tribunal para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores y aun las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, se expiden a los DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la presentación del presente EDICTO: auto dictado el día 02 de junio del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA NORMA KARINA NAJERA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4136.- 24 junio, 5 y 15 julio.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de JESÚS AGUSTIN SANDOVAL PEREZ Y MARIA EUGENIA BLANCAS ESCALONA DE SANDOVAL, expediente número 341/2018, EL C. JUEZ VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dictó el auto, el cual en lo conducente dice:

Ciudad de México, diecinueve de mayo de dos mil veintidós... se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria del crédito controvertido en el presente juicio; ...En la Ciudad de México, siendo LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ... Como se solicita, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se señalan LAS DOCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga lugar la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO CONSISTENTE EL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO CONSISTENTE: EN EL DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO 4 DE LA CALLE ARPÍA NÚMERO 15 Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE 15, DE LA MANZANA 16 DEL FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias obran en autos; al efecto, convóquense postores por medio de edicto que deberá fijarse por una sola ocasión en los Tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, y publicarse en el periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles; sirve de base para el remate la cantidad de \$401,600.00 (CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al precio de retaza cuenta habida que, al precio de avalúo que ha servido de base para la primera almoneda se le ha realizado la reducción del veinte por ciento, como lo prevé el invocado numeral 582, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio de retaza; debiendo los licitadores consignar previo a la subasta, una cantidad igual al diez por ciento efectivo de la precitada cantidad para hacer legalmente admitidos como postores. ...Con lo que se da por concluida la misma y se levanta la presente audiencia para constancia, siendo las once horas del día de la fecha, firmando en ella EL C. JUEZ VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE MEJÍA GALÁN, QUIEN ACTÚA ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA LOURDES REGINA GERMÁN.- DOY FE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

4137.- 24 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos originales del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARTÍNEZ TAPIA RAÚL, expediente 260/2016, el C. Juez Cuadragesimo Noveno de lo Civil en la Ciudad de México dicto un proveído que en su parte conducente dice: -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

----- "...como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA del bien inmueble hipotecado el ubicado en: VIVIENDA NUMERO CUARENTA Y OCHO, DE LA CALLE BOULEVARD EL DORADO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "EL DORADO TULTEPEC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO..."; "...siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edicto que se fijara por una sola ocasión en el TABLERO DE AVISOS del Juzgado, en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO DE MEXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Y toda vez que el domicilio del bien hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, deberán de publicarse los edictos correspondientes en EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, para lo cual gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN DICHA ENTIDAD, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene la publicación de edictos en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado Exhortado, en los LUGARES DE COSTUMBRE y en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente, así como en LOS LUGARES QUE ORDENE LA LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, se faculta al Ciudadano Juez Exhortado para que acuerde promociones, girar toda clase de oficios, expedir copias certificadas y simples y practique cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento del presente proveído..." "... NOTIFIQUESE. ----- -Doy fe. ---

----- DOS FIRMAS AL CALCE-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

----- "...visto el contenido del proveído de diecinueve de octubre de dos mil veinte visible a fojas 472-473, del que se desprende que se asentó "...del bien inmueble hipotecado el ubicado en: VIVIENDA NUMERO CUARENTA Y OCHO, DE LA CALLE BOULEVARD EL DORADO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "EL DORADO TULTEPEC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO..." siendo lo correcto: "...del bien inmueble hipotecado el ubicado en: VIVIENDA NUMERO CUARENTA Y OCHO, DE LA CALLE BOULEVARD EL DORADO CUARENTA Y TRES, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO OCHO, DE LA MANZANA NUEVE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERES

SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "EL DORADO TULTEPEC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO..." por lo que se aclara el auto de referencia, para todos los efectos legales a que haya lugar, pasando a formar parte integrante el presente proveído de aquel que por el presente se aclara, no debiendo expedirse copia simple o certificada del referido sin la inserción del presente auto. En consecuencia elabórese de nueva cuenta el exhorto y edictos ordenados en el auto arriba citado, debiendo insertar en los mismos el presente proveído.- Notifíquese. -----Doy fe.---

----- DOS FIRMAS AL CALCE-----

EN LA CIUDAD DE MEXICO, A ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS. -----

--- "...como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, debiendo prepararse la misma en la forma y términos señalados en autos de fecha diecinueve y treinta de octubre de dos mil veinte. Y sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1,037,000.00 UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)..."; "...Notifíquese.----- Doy fe.---

----- DOS FIRMAS AL CALCE-----

CIUDAD DE MÉXICO A 20 DE MAYO DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL, LIC. VIANEY ALHELÍ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA OCASIÓN EN EL TABLERO DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL PERIODICO "EL HERALDO DE MEXICO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

4138.- 24 junio.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP.: 186/2013.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, número de expediente 186/2013, promovido por PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A. DE C.V. EN CONTRA DE ENRIQUE REYES ALVARADO, por auto de fecha VEINTITRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS, la C. JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Dicto un auto que en su parte conducente dice. ----

En la Ciudad de México, a veintitrés de mayo del dos mil veintidos. -----

A sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la parte actora, como lo solicita, se señalan NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS para que tenga verificativo el Remate en Primera Almoneda y Pública Subasta del Inmueble Hipotecado identificado como DEPARTAMENTO CUATRO-D LOTE PRIVATIVO NÚMERO VEINTIUNO TIPO MULTIFAMILIAR DEL CONJUNTO HABITACIONAL MIXTO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO CUATRO DE LA CALLE FELIPE ÁNGELES, ESQUINA CON ANTIGUO CAMINO A TEXCOCO, EN EL BARRIO DE COAXUSCO, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, en el precio de \$476,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos, sirve de precio base para dicho remate las dos terceras partes del precio asignado al inmueble, debiendo observar los postores lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procesal Civil para tomar parte en la subasta correspondiente; en la inteligencia que el remate de referencia se llevará a cabo en el local del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil ubicado en Avenida Niños Héroes número ciento treinta y dos, Torre Sur Noveno piso, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México;- Notifíquese. Lo proveyó y firma LA C. JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL Licenciada MARÍA DEL ROSARIO MANCERA PÉREZ, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado JUAN RAÚL VALDOVINOS HERNANDEZ, que autoriza y da fe.- DOY FE. 186/13.

En la Ciudad de México a 31 de MAYO del 2022.- EL C. SECRETARIO "B" DE ACUERDOS, LIC. JUAN RAÚL VALDOVINOS HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

4139.- 24 junio y 6 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

EXPEDIENTE 597/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 597/2022, que se tramita en este juzgado, promueve JORGE ROJAS ROMERO por su propio derecho, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado CALLE HIDALGO SUR, NÚMERO 36, BARRIO EL CALVARIO, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 27.30 METROS Y COLINDA CON ROSARIO GÓNGORA VARONA.

AL SUR: 27.65 METROS EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 21.65 METROS Y LA SEGUNDA DE 6 METROS AMBAS COLINDAN CON JAVIER ALBERTO DE LA CRUZ GARDUÑO.

AL ORIENTE: 14.50 METROS Y COLINDA CON CALLE AVENIDA MIGUEL HIDALGO.

AL PONIENTE: 14.40 METROS EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 0.60 METROS Y COLINDA CON JAVIER ALBERTO DE LA CRUZ GARDUÑO Y LA SEGUNDA DE 13.80 METROS Y COLINDA CON ÁNGEL TIRSO VAZQUEZ SERRANO.

Con una superficie aproximada de 390.00 metros cuadrados.

A partir de fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciséis JORGE ROJAS ROMERO han estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Tenango del Valle a los 20 días del mes de junio del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION 10 DIEZ DE JUNIO DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: ZITLALIN HERNANDEZ ANZASTIGA.- FIRMA.- RÚBRICA.

4141.- 24 y 29 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1386/2021, la señora VICTORINA ALICIA NAVARRETE DÍAZ albacea de la sucesión testamentaria a bienes de JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA Y/O J. JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA, quien promueve a través de sus apoderados legales, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de San José Bocto, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 81.50 metros, colinda actualmente con Juan Dionicio Valencia; Al Sur: 85.50 metros, colinda con predio del señor Marciano García, actualmente Gloria García Alvarado; Al Oriente: 68.00 metros, colinda con terreno del mismo comprador Jesús Navarrete Castañeda (finado), representado por albacea de la sucesión Victorina Alicia Navarrete Díaz; Al Poniente: 57.00 metros + 13.00 metros en línea quebrada, colinda con terrenos de La Soledad, representado por integrantes del Comisariado Ejidal y/o Comunal de la Soledad; el cual cuenta con una superficie de 5,478.50 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó un auto de catorce de junio de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Atlacomulco, México, a 17 de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 14 de junio de 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

4142.-24 y 29 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

ISIDRO ARCINIEGA MALDONADO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós y auto de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, dictado en el expediente número 562/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por EDGAR SÁNCHEZ MAGALLAN apoderado legal de GABRIELA BARRIOS GARRIDO en contra de FIDENCIO CUAUHTÉMOC BARRIOS GARRIDO, ESTHER GARRIDO MONROY E ISIDRO ARCINIEGA MALDONADO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le ha demandado las siguientes prestaciones: A).- Del hoy demandado Isidro Arciniega Maldonado, el veinte por ciento de la propiedad por usucapir del bien inmueble ubicado en Kilómetro 2.54 de la carretera Jilotepec- Ixtlahuaca, las manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, B).- El de daños y perjuicios, C).- El pago de gastos y costas que originen con motivo del presente juicio, BASÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS; El Veinte de Septiembre de Dos Mil Cuatro, ante la fe de la Licencia da REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ, NOTARIA NÚMERO 101 DEL ESTADO DE MÉXICO, a las trece horas de ese día, HILARIO

FIDENCIO BARRIOS GARCÍA, formulo Testamento Público Abierto, que se asentó en la Escritura Número 10.252 del Volumen Número 172 de dicha Notaría, En el testamento referido, designó como heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que compongan su patrimonio al momento de fallecer a su esposa ESTHER GARRIDO MONROY, En la cláusula segunda, expresó que a falta de su esposa, designaba como herederos a sus hijos JOSE MANUEL, GABRIELA, CITLALLI IRACEMA, MARIA YADIRA DENCIO CUAUHTÉMOC, todos de apellidos BARRIOS GARRIDO, En la cláusula tercera designó como albacea a su hijo JOSÉ MANUEL BARRIOS GARRIDO y a falta de él, a su hija GABRIELA BARRIOS GARRIDO, En el testamento referido, HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA, expresó que a su hija GABRIELA BARRIOS GARRIDO, corresponderían los bienes inmuebles amparados con las siguientes escrituras, la Tercera Parte, excluida la casa paterna, los gallineros, el establo y la bodega Delta I del inmueble que ampara la Escritura número Dos mil Setecientos Ocho de fecha Once de Septiembre de Mil Novecientos Setenta y Uno, otorgada ante la fe de la Licenciada Carmen Albiter Ponce, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Jilotepec, Estado de México, bajo el número Ochenta, a fojas Veintiuno, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha Once de Mayo de Mil Novecientos Setenta y Dos, ubicado en la Ciudad de Jilotepec, do de México y denominado "DENDO", De la propiedad amparada por la Escritura Dos Mil Setecientos Siete, de fecha Once de Septiembre de Mil Novecientos Setenta y Uno, otorgada ante la fe de la Licenciada Carmen Albiter Ponce, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Jilotepec, Estado de México, con el número Setenta y Nueve, a fojas Veintiuno, del Libro Primero, de la Sección Primera con fecha Once de Mayo de Mil Novecientos Setenta y Dos, con una superficie de Veintisiete Hectáreas, Setenta Dos Áreas y Ochenta Centiáreas, que fue dividida en dos partes por el Libramiento de la Carretera que corre al Norte de la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, la parte que quedó al sur del libramiento, El veinte por ciento del inmueble que ampara la Escritura Dos Mil Ochocientos Sesenta, de fecha Veintisiete de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Tres, El Veinte de Febrero de Dos Mil Cuatro, HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA Y ESTHER GARRIDO MONROY, quien también acostumbra usar el nombre de ESTHER GARRIDO MONROY DE BARRIOS, POSTERIORMENTE A LA REALIZACIÓN DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO de HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA, al que refiere el hecho dos, por escrito pactaron la manera de distribuir los bienes de la sociedad conyugal al fallecimiento de HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA; Esto es así porque en dicho documento fue asentada la siguiente leyenda en su parte final: "NOTA: EL ORIGINAL DE ESTE ESCRITO ESTÁ CON LAS ESCRITURAS Y CON EL TESTAMENTO ORIGINAL" (SIC); Y en la parte superior del documento, se hizo la mención de que la hoy demandada ESTHER GARRIDO MONROY, en su calidad de esposa de HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA comparecía al pacto, el cual firmaron de conformidad asentado su firma autógrafa y quedando en posesión de ESTHER GARRIDO MONROY DE BARRIOS el original del documento mencionado y las escrituras a que refiere el mismo, HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA, falleció el Doce de Abril del año Dos Mil Seis y en virtud de ello ante el Juez Competente en Jilotepec Estado de México, se inició el Juicio Sucesorio del mismo, bajo el número 1186/08: Por sus trámites, en dicho Juicio Sucesorio, con fecha Veintidós de Enero de Dos Mil Nueve, se declaró la validez del Testamento y se reconocieron derechos hereditarios a ESTHER GARRIDO MONROY y le fue hecho del conocimiento a JOSE MANUEL BARRIOS GARRIDO el cargo de albacea, ESTHER GARRIDO MONROY para dar cumplimiento a lo pactado con HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA, en el documento del Veinte de Febrero del Dos Mil Cuatro y al que refiere en el hecho número siete, con fecha Siete de Octubre de Dos mil Once, en la escritura 59,452 del Volumen 957 de la Notaría Pública número Dos del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, otorgó a GABRIELA BARRIOS GARRIDO, poder general limitado e irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, como medio para cumplir una obligación contraída por la parte mandante a la parte mandataria en términos de artículo 2586 del Código Civil vigente en el Estado de Hidalgo, en el expediente 1425/2014 del Juzgado Civil del Distrito Judicial de la Ciudad de Jilotepec, con fecha Veinticinco de Septiembre de Dos Mil Catorce, se resolvió definitivamente la demanda iniciada por FIDENCIO CUAUHTÉMOC BARRIOS GARRIDO en contra DE: ESTHER GARRIDO DE BARRIOS, QUIEN TAMBIÉN ES CONOCIDA COMO ESTHER GARRIDO MONROY, la acción de usucapión de una fracción del inmueble ubicado y denominado "RANCHO EL QUICHI y que hoy se encuentra ubicado en el Libramiento de la Carretera a Jilotepec-Corrales, sin número, perteneciente a este Municipio de Jilotepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 75.12 metros (Setenta y cinco metros, doce centímetros) y colinda con Libramiento Alfredo del Mazo; AL SUR: 185.78 metros (Ciento ochenta y cinco metros, setenta y ocho centímetros) y colinda con camino vecinal; AL ORIENTE: 289.79 metros (doscientos ochenta y nueve metros, setenta y nueve centímetros) y colinda con GABRIELA BARRIOS GARRIDO, AL PONIENTE: 350.71 metros (Trescientos cincuenta metros, setenta y un centímetros) y colinda con DOLORES MALDONADO RODEA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 34,811.52 m2 (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS), Con fecha Veintiocho de Enero de Dos Mil Quince, ante el Notario Pública licenciado CESAR VIEYRA SALGADO, adscrito a la Notaría Pública Número Dos de la CIUDAD DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, en Escritura 70.875, Volumen 143, actuando en el protocolo del Notario titular, Licenciada MARCELA VIEYRA ALAMILLA, se hizo constar el contrato de compraventa que celebró como vendedor CUAUHTÉMOC BARRIOS GARRIDO y como comprador ISIDRO ARCINIEGA MALDONADO, respecto del inmueble que obtuvo en Sentencia Definitiva de fecha Veinticinco Septiembre del Dos Mil catorce en propiedad el vendedor es decir, FIDENCIO CUAUHTÉMOC BARRIOS GARRIDO, El inmueble al que refiere el hecho anterior, SE DIJO VENDIDO EN LA CANTIDAD DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); TAMBIÉN SE DIJO QUE EL COMPRADOR ENTREGÓ EN EFECTIVO AL VENDEDOR, no obstante, que el mueble tuvo y tiene un valor total diferente en esa fecha y actualmente como la tuvo En el momento de la venta indebida como oportunamente será acreditado con el dictamen pericial MALDONADO se dio a la tarea de construir sobre dicho terreno, a sabiendas de todos los hechos anteriores que fueron de su conocimiento por la relación cercana que siempre tuvo con la familia que integraron HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA y ESTHER GARRIDO MONROY, FIDENCIO CUAUHTÉMOC BARRIOS GARRIDO Y ESTHER GARRIDO MONROY, quien también acostumbra usar el nombre de ESTHER GARRIDO DE BARRIOS, como ISIDRO ARCINIEGA MALDONADO, pactaron ilícitamente la manera de dañar patrimonialmente a GABRIELA BARRIOS GARRIDO y esto es así, porque sabiendo que el mueble que hoy esta en posesión de ISIDRO ARCINIEGA MALDONADO, habla sido otorgado en propiedad a GABRIELA BARRIOS GARRIDO por HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA, así como por ESTHER GARRIDO MONROY Y/O ESTHER GARRIDO DE BARRIOS, por el pacto que realizaron el Veinte de Febrero de Dos Mi Cuatro y posterior al echo de que HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA emitió su voluntad al elaborar y dictar su testamento y que ESTHER GARRIDO MONROY le otorgó un poder irrevocable respecto del inmueble a que refiere en su testamento en el inciso B el padre de la actora y al que refieren en el inciso B del escrito signado por ESTHER GARRIDO MONROY e HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA, POSTERIOR A LA FIRMA DEL TESTAMENTO, RECONOCIENDO SU OBLIGACION PREVIA, QUE SE IDENTIFICA CON EL MISMO INMUEBLE QUE HOY POSEE ISIDRO ARCINIEGA MALDONADO POR RAZÓN DE LA COMPRA FRAUDULENTE REALIZADA A ESTHER GARRIDO MONROY Y FIDENDO CUAUHTÉMOC BARRIOS GARRIDO, ESTHER GARRIDO MONROY con fecha Veintitrés de Marzo de Dos Mil Diecisiete, en la Escritura 29,760 del Tomo 274 de la Notaría Pública Número 11 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, compareció para revocar, entre otros, a GABRIELA BARRIOS GARRIDO, el poder irrevocable Contenido en la escritura 49.452 de la Notaría Pública número Dos del Distrito Judicial de la Ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo,

expresando bajo protesta de decir/verdad, que "NO EXISTE OBLIGACIÓN CONTRAÍDA CON ANTERIORIDAD CON NINGUNO DE SUS HIJOS" y por lo mismo con ese instrumento revocó el poder mencionado y expresó la necesidad de que se notificara a los mandatarios revocados, señalando domicilios que no corresponden ni a mi mandante ni a los hermanos de mi mandante, no obstante lo cual el Veintisiete de Marzo de Dos Mil Diecisiete, GABRIELA BARRIOS GARRIDO, FIDENCIO CUAUHTÉMOC BARRIOS GARRIDO, ESTHER GARRIDO MONROY ISIDRO ARCINIEGA MALDONADO, legítimamente se enriquecieron en detrimento de la actora, porque privaron de la propiedad del inmueble "EL QUICHI" a mi mandante en sus dos fracciones, al simular las Compraventas FIDENCIO CUAUHTÉMOC BARRIOS GARRIDO Y ESTHER GARRIDO MONROY, afirmando se realizaron en el año de Mil Novecientos Noventa Ocho, para lograr en el año Dos Mil Catorce obtener sendas resoluciones judiciales que determinaron un enriquecimiento legítimo en favor FIDENCIO CUAUHTÉMOC BARRIOS GARRIDO y éste a su vez, para transmitir la propiedad a favor ISIDRO ARCINIEGA MALDONADO, con la complacencia, autorización y participación de ESTHER GARRIDO MONROY, Ante el Juez Octavo de Distrito con residencia de Naucalpan de Juárez, Estado de México, MANUEL BARRIOS GARRIDO inició dos juicios de amparo indirectos bajo los números 1097/2015 y 1098/2015, reclamando del Juez Civil de Jilotepec, Estado de México, no haber llamado a juicio a la Sucesión Testamentaria de HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA en los juicios en los que FIDENCIO CUAUHTÉMOC BARRIOS GARRIDO demandó a ESTHER GARRIDO MONROY la usucapión de las superficies de los dos inmuebles a los que se refiere esta demanda y en los que obtuvo Sentencia de Usucapión y precisamente relacionados con el Rancho "El Quichi e identificados como los que le fueron dejados en propiedad a la hoy actora en este Juicio y por sus trámites, ESTHER GARRIDO MONROY tramitó el desistimiento de ambos juicios de amparo y previamente para ello, revocó el cargo de albacea de la sucesión a MANUEL BARRIOS GARRIDO en el expediente del JUICIO SUCESORIO DE HILARIO FIDENCIO BARRIOS GARCÍA. Entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente, por tres veces, de siete en siete días, en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Jilotepec, Estado de México, a los SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro de mayo de dos mil veintidós y cinco de abril del dos mil veintidós.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ARMANDO VILCHIS MENDOZA.- RÚBRICA.

4143.-24 junio, 5 y 15 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 1340/2021 promovido por ISRAEL TORRES LÓPEZ, quien en la vía ORDINARIA CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURA) reclama del NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 114 DEL ESTADO DE MÉXICO; MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA y HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ las siguientes PRESTACIONES: 1).- LA DECLARACIÓN MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL que emita este Juzgado en el sentido de que el Instrumento notarial número once mil ciento sesenta (11,160), volumen ordinario número doscientos sesenta (260), de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil diecisiete (2017), pasada ante la fe del Licenciado JUAN BAUTISTA FLORES SÁNCHEZ, notario público número 114 del Estado de México, ES JURÍDICAMENTE INEXISTENTE y por ende adolece de NULIDAD, por las razones y motivos que expondré en el capítulo de "HECHOS" de la presente demanda. 2).- Como consecuencia de la prestación que antecede, LA CANCELACIÓN Y/O ANOTACIÓN MARGINAL del instrumento notarial en el protocolo donde fue asentado el mismo. 3).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO.

HECHOS.- 1.- Soy único heredero y albacea de la sucesión del de cujus ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ, con motivo de ello y previo a mi nombramiento, tuve conocimiento por DON ELÍAS CRISANTO RODRÍGUEZ, de los diversos litigios donde se vio involucrado él como persona y como albacea de la sucesión de su hermana SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, así como la sucesiones de CANDELARIA RODRÍGUEZ y GABINO CRISANTO LARA. 2. Con motivo del fallecimiento de SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, el diverso de cujus ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ continuó apersonándose a los autos del expediente 334/2015 y 361/2015 correspondientes a los juicios sucesorios de la señora CANDELARIA RODRÍGUEZ y del señor GABINO CRISANTO LARA, respectivamente, cuyas constancias he relacionado y exhibido al momento de acreditar la personalidad de dichas sucesiones, por lo que en fecha 26 de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), DON ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ compareció al Juzgado Sexto Familiar de este Distrito Judicial, para tramitar copias certificadas de diversas constancias y fue ahí donde se enteró que existían dos oficios que habían sido girados por el Juzgado Séptimo Mercantil, de este Distrito Judicial, pidiendo informes al Juzgado Sexto Familiar donde se encuentran radicadas las sucesiones, respecto del estado procesal en que se encuentran dichas sucesiones. 3.- Con motivo de lo anterior, en fecha veintiséis (26), DON ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ, se dirigió al Juzgado Séptimo Mercantil, y solicitó se le permitiera revisar las actuaciones habidas en dicho expediente, y fue así, que se percató que existían diversas actuaciones de las cuales él desconocía, pues incluso de cujus aparecía como parte demandada en el mencionado juicio, donde incluso ya había sido emplazado en dicho procedimiento, aclarado que no únicamente existía ese juicio, sino que hubo otros a los que igualmente se apersonó para promover los incidentes de nulidad por vicios en el emplazamiento. 4.- Es importante aclarar a este H. Juzgado, que los juicios de los que tuvo conocimiento y a los que DON ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ se apersonó, para reclamar la nulidad. Aclaro su Señoría que los primeros juicios mencionados, fueron precedentes los incidentes de nulidad por vicios en el emplazamiento y tercer juicio se absolvió a las sucesiones demandadas, donde incluso los hoy demandados físicos agotaron el juicio de amparo, negándoseles éste y al que hago énfasis, precisamente porque el juicio de amparo que derivó de dichos autos, fue precisamente el número de amparo 8/2019 radicado ante el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Estado de México, y en donde precisamente se le reconoció la personalidad en la forma como lo expuse en el capítulo de personalidad de sucesión de

CANDELARIA RODRÍGUEZ. Fue en dichos autos, donde DON ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ se percató que existía el instrumento notarial del que hoy se pide su nulidad y que este había sido utilizado por los demandados MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA y HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, donde incluso y a pesar de que éstos ya tenían conocimiento de que la de cuyas SARA CRISANTO RODRÍGUEZ había fallecido, utilizaron dicho instrumento notarial para emplazarse a juicio por las referidas sucesiones e incluso a nombre propio DON ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ, a tal grado que se allanaron a nombre de las sucesiones de las prestaciones que se reclamaban en dichos juicios, situación que desconocía el de cuyas ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ y que por ello como lo refirió en los incidentes de nulidad a los que hago referencia en el presente hecho, fue el caso, reitero, como se entero del multicitado instrumento notarial de que hoy se pide nulidad. 5.- Una vez que el de cuyas DON ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ tuvo conocimiento que los hoy demandados MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA y HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ estaban llevando a cabo los juicios ejecutivos mercantiles con el objeto de defraudar a las sucesiones que represento, incluyendo a él, fue que inicio la carpeta de investigación con número de NIC: TOL/TOL/01/MPI/397/06320/18/11 y NUC: TOL/TOL/TOL/107/013006/19/01, ante la Fiscalía Regional de Toluca, dándose inicio a la carpeta de investigación de referencia, por los hechos delictivos de fraude procesal que se le imputaron a los demandados antes mencionados. 6.- En el orden expuesto, la de cuyas SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, y el de cuyas ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ no firmaron ni estamparon sus huellas digitales en el instrumento notarial público del que hoy se pide su nulidad, por lo que NO se reconoce su contenido, firma y huellas que obran en dicho instrumento notarial y que supuestamente se atribuyen a dichas personas, hoy sus sucesiones, por lo que es evidente que los hoy demandados MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA y HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, aprovechando que eran los abogados de las sucesiones que hoy represento y que por tanto tenían acceso a la información de dichos autos, maquinaron conjuntamente, para falsificar sus firmas y huellas, exhibiendo constancias en dicho instrumento notarial, específicamente los documentos que se relacionan en el capítulo de personalidad, relativa a la copia certificada del cargo de albacea, certificada por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Familiar de Toluca, misma que obtuvieron los demandados de referencia para exhibirla en el instrumento notarial del que hoy se pide la nulidad ya que dicha copia en ningún momento fue exhibida por ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ ni por su hermana SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, amén de que en ningún momento comparecieron a la Notaría Pública hoy demandada para la celebración de multicitado instrumento notarial. 7.- EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO, que constituye el documento del que hoy se pide su nulidad, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el primer testimonio de dicho instrumento les fue entregado a los demandados MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA y HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, por lo que solicito desde este momento, les requiera el primer testimonio de dicho instrumento, aclarando que en protocolo del notario público demandado consta del instrumento de referencia en su versión matriz, así como los apéndices que se exhibieron al mismo y que me encuentro imposibilitado para exhibirlos en virtud de ser propiedad del notario público demandado, por lo que en su momento, los peritos en la materia se deberán constituir al protocolo de dicha notaría donde consta el poder de que hoy se pide la nulidad para tomar y recabar las firmas y huellas autógrafas y se pueda determinar la falsedad de las mismas, es decir, que no corresponden al puño y letra de ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ ni de su hermana SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, con las firmas indubitables que en su momento se señalaran para el desahogo de la pericial pertinente. 8.- También es oportuno aclarar, que derivado de los juicios sucesorios de Gabino Crisanto Lara y Candelaria Rodríguez en su momento por parte del Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Segundo Circuito, en los autos del Juicio amparo número 8/2019 que promovió el codemandado en este juicio Marco Antonio Martínez, dicho Tribunal Colegiado mando a requerir al Juzgado sexto familiar donde se encuentran radicada la sucesión de CANDELARIA RODRÍGUEZ que utilizaba diversos nombres como ya consta en autos, para efecto de que dicho Juzgado informara sobre el albacea de las sucesiones de mis representadas, a efecto de que dichas sucesiones fueran debidamente representadas en dicho Juicio de Amparo directo marcando con el número ocho. 9.- Bajo la tesis expuesta, es claro que la Notaría Pública, hoy demandada, a cargo del licenciado JUAN BAUTISTA FLORES, no se cercioró de que ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ y SARA CRISANTO RODRÍGUEZ hayan firmado y estampado sus huellas en el instrumento notarial del que hoy se pide su nulidad, esto es así, pues sucede con regularidad que los notarios públicos tienen a su cargo diversos abogados que en muchas ocasiones son los que elaboran los instrumentos notariales y recaban firmas, muchas veces prestandose a suplantar personas y no cerciorarse de la identificación plena de las personas que firman los instrumentos notariales, pues de haber analizado el Notario demandado el contenido del instrumento notarial aludido, se hubiese percatado que en dicho instrumento SARA CRISANTO RODRÍGUEZ contaba con la edad de setenta y ocho (78) años de edad y ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ contaba con la edad de setenta y cinco (75) años de edad, observación que se realiza, tomando en consideración que todas las autoridades, incluyendo los fedatarios públicos tienen la obligación de cerciorarse del estado de salud, física mental y cognitiva en relación al acto jurídico en el que iban a intervenir, máxime que de los generales que desprenden del instrumento notarial del cual hoy se pide su nulidad, no consta su grado máximo de estudios de los supuestos otorgantes, por lo que es evidente que no se cumplió con el protocolo de actuaciones para adultos mayores en el referido instrumento notarial, lo que hizo evidente que el señor ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ detectara que dicho documento no había sido firmado por él ni por su hermana. 10.- Manifestando bajo protesta de decir verdad, de que el de cuyas ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ, aproximadamente en el mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), ingreso un diverso procedimiento judicial, en el cual demandó la nulidad del instrumento de cual hoy se pide su nulidad, mismo que se radico ante JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA bajo el número de expediente 365/2020. Siendo el caso que mediante escrito de fecha dos (2) de octubre del año dos mil veinte (2020), el suscrito informó a dicho Juzgado sobre el fallecimiento de ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ, suspendiéndose así el procedimiento por sesenta (60) días naturales, aclarando que el suscrito me apersoné el citado procedimiento, una vez que tuve las constancias necesarias para acreditar mi personalidad, sin embargo y por el transcurso de los dos meses que habían concedido para el apersonamiento, se ordenó el archivo de dicho expediente, no obstante los hechos que se plantean en esta nueva demanda ya habían sido hechos valer por DON ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ. 11.- Por los hechos antes descritos, se recurre a su Señoría para que declare la inexistencia jurídica del instrumento notarial del que hoy se pide nulidad, por los motivos expuestos en la presente demanda.

Precisado lo anterior, se ordena emplazar a HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Asimismo fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en la Ciudad de Toluca México a los diez días del mes de junio de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTE DE MAYO DE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

4144.-24 junio, 5 y 15 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 1572/2021 promovido por ISRAEL TORRES LÓPEZ en su carácter de albacea de las sucesiones a bienes de ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ, SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, CANDELARIA RODRÍGUEZ, GABINO CRISANTO LARA, quien en la vía ORDINARIA CIVIL reclama a LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ANTONIO GUTIÉRREZ YSITA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 51 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA Y HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, las PRESTACIONES: UNO: LA DECLARACIÓN MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL que emita este Juzgado en el sentido de que LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 52,817 (CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE) VOLUMEN 1,133 (MIL CIENTO TREINTA Y TRES) DE FECHA TRES (3) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), OTORGADA ANTE LA FÉ DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL ANTONIO GUTIÉRREZ YSITA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 51 DEL ESTADO DE MÉXICO, ADOLECE DE NULIDAD por las razones y motivos siguientes: a) EN EL SUPUESTO NO CONSENTIDO DE QUE DICHO PODER HUBIESE SIDO OTORGADO POR LAS PERSONAS DE REFERENCIA, a la fecha de la celebración del instrumento notarial del que hoy se pide su nulidad, la apoderada legal HEIDI ABARCA HERNANDEZ no contaba con facultades en virtud de que la poderdante SARA CRISANTO RODRÍGUEZ YA HABÍA FALLECIDO, por lo que dicho mandato, en todo caso, había dejado de surtir sus efectos jurídicos, tal y como lo expondré en el capítulo de "HECHOS" de la presente demanda, b) EN EL SUPUESTO NO CONSENTIDO DE QUE DICHO PODER HUBIESE SIDO OTORGADO POR LAS PERSONAS DE REFERENCIA, la señora HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, en su calidad de apoderada legal de la albacea de la sucesión de CANDELARIA RODRÍGUEZ y GABINO CRISANTO y sus herederos SARA CRISANTO RODRÍGUEZ y ELÍAS CRISANTO RODRÍGUEZ, no tenía facultades para llevar a cabo los actos que se protocolizaron en el instrumento notarial del que hoy se pide su nulidad, tal y como lo expondré en el capítulo de "HECHOS" de la presente demanda, c) EN EL SUPUESTO NO CONSENTIDO DE QUE DICHO PODER HUBIESE SIDO OTORGADO POR LAS PERSONAS DE REFERENCIA, los documentos que fueron protocolizados se encuentran viciados, en virtud de que la albacea de la sucesión de CANDELARIA RODRÍGUEZ y GABINO CRISANTO y sus herederos SARA CRISANTO RODRÍGUEZ y ELÍAS CRISANTO RODRÍGUEZ, NO OTORGARON SU CONSENTIMIENTO en el documento que transcribió el notario público demandado del que hoy se pide su nulidad, donde supuestamente se contienen la anuencia de dichas personas para instruir y donde notificaron supuestamente a la demandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ para que celebrara en representación de éstos el contrato de honorarios a favor del licenciado MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA, ya que no fueron firmados por éstos y en consecuencia dicho contrato de prestación de servicios adolece de nulidad, tal y como lo expondré en el capítulo de "HECHOS" de la presente demanda, d) SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y EN EL SUPUESTO NO CONSENTIDO DE QUE DICHO PODER HUBIESE SIDO OTORGADO POR LAS PERSONAS DE REFERENCIA, por que al momento de que la demandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ llevó a cabo la ratificación de los documentos relacionados en el instrumento del que hoy se pide su nulidad, ya había terminado el mandato por el fallecimiento de SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, tal y como expondré en el capítulo de "HECHOS" de la presente demanda, e) EN EL SUPUESTO NO CONSENTIDO DE QUE DICHO PODER HUBIESE SIDO OTORGADO POR LAS PERSONAS DE REFERENCIA, a la firma del instrumento del que hoy se pide su nulidad, ya había fallecido SARA CRISANTO RODRÍGUEZ quien era la albacea de las sucesiones de CANDELARIA RODRÍGUEZ y GABINO CRISANTO, por tanto, dichas sucesiones no pudieron estar "legalmente representadas" por la demandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, tal y como lo expondré en el capítulo de "HECHOS" de la presente demanda, f) EN EL SUPUESTO NO CONSENTIDO DE QUE DICHO PODER HUBIESE SIDO OTORGADO POR LAS PERSONAS DE REFERENCIA, dicho mandato no facultaba a la apoderada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ para realizar actos de dominio en perjuicio de las sucesiones de CANDELARIA RODRÍGUEZ y GABINO CRISANTO, ni mucho menos ejercer actos para beneficiar a su esposo MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA, tal y como lo expondré en el capítulo de "HECHOS" de la presente demanda, g) EN EL SUPUESTO NO CONSENTIDO DE QUE DICHO PODER HUBIESE SIDO OTORGADO POR LAS PERSONAS DE REFERENCIA, porque los demandados MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA y HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, realizaron actos con el propósito de defraudar a las sucesiones actoras, exhibiendo constancias judiciales para lograr el objetivo de poder acreditar la personalidad en el instrumento del que hoy se pide su nulidad, a sabiendas de que ya había fallecido SARA CRISANTO RODRÍGUEZ e incluso que ya habían sido revocados como mandatario judicial y abogado patrono el codemandado MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA y como autorizada para oír y recibir notificaciones la codemandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, pues incluso habían tenido conocimiento de diversos juicios ejecutivos mercantiles donde se había hecho del conocimiento del fallecimiento de dicha persona y respecto de su revocación en los juicios sucesorios que más adelante se expondrán, tal y como lo expondré en el capítulo de "HECHOS" de la presente demanda, h) SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y EN EL SUPUESTO NO CONSENTIDO DE QUE DICHO PODER HUBIESE SIDO OTORGADO POR LAS PERSONAS DE REFERENCIA, la apoderada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ y el demandado MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA, realizaron actos fraudulentos en contra de las sucesiones de CANDELARIA RODRÍGUEZ y GABINO CRISANTO y sus herederos SARA CRISANTO RODRÍGUEZ y ELÍAS CRISANTO RODRÍGUEZ, tomando en consideración el vínculo de esposos que guardan entre sí mismos y el conocimiento que tenían de las constancias judiciales de las sucesiones antes mencionadas, tal y como lo expondré en el capítulo de "HECHOS" de la presente demanda, i) SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y EN EL SUPUESTO NO CONSENTIDO DE QUE DICHO PODER HUBIESE SIDO OTORGADO POR LAS PERSONAS DE REFERENCIA, dicho instrumento contiene venta de derechos litigiosos, sin que exista pago alguno que se haya efectuado, tal y como lo expondré en el capítulo de "HECHOS" de la presente demanda.. DOS: Como consecuencia de la prestación que antecede, LA CANCELACIÓN Y/O ANOTACIÓN MARGINAL DEL INSTRUMENTO NOTARIAL en el protocolo del notario demandado donde fue asentado el mismo. TRES: Igualmente y como consecuencia de las prestaciones que anteceden, SE GIREN LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, pues tengo conocimiento que las claves catastrales de los inmuebles que se adjudicó la sucesión de GABINO CRISANTO LARA, ya se encuentran a nombre del codemandado MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA y de diversa persona, por lo que dicha autoridad catastral y que con motivo de sus funciones dieron de alta en el catastro municipal de dicho municipio los inmuebles que se contienen en el instrumento del que hoy se pide su nulidad; oficio para el efecto de que dejen sin efecto legal y administrativo alguno, el traslado de dominio que se hubiese generado con

motivo del cambio de propietario, para la reversión correspondiente. CUATRO. EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO. Fundó la presente demanda en los siguientes hechos: PRIMERO.- Como ya quedó acreditado, el suscrito soy el único universal heredero de Don ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ, así como albacea de las sucesiones actoras.. SEGUNDO. Derivado de los nombramientos a los que hago referencia en el hecho que antecede e incluso previo a los mismos, tuve conocimiento por DON ELÍAS CRISANTO RODRÍGUEZ, de los diversos litigios donde se vio involucrado él como persona y como albacea de la sucesión de su hermana SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, así como las sucesiones de CANDELARIA RODRÍGUEZ y GABINO CRISANTO LARA, tanto en la vía civil como la vía penal, tal y como lo expondré en los hechos siguientes. TERCERO. Es el caso que me apersoné a los autos del expediente 334/2015, radicado ante el Juzgado Sexto Familiar de Toluca, para darle seguimiento a dicho proceso judicial, siendo el caso que mediante escrito presentado ante dicho Juzgado, en fecha veintiséis (26) de mayo del presente año, el C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA se apersonó al juicio en comento, bajo el carácter de "ACREEDOR PREFERENTE Y NUEVO PROPIETARIO" de algunos de los inmuebles propiedad de la sucesión de CANDELARIA RODRÍGUEZ justificando dicha calidad en términos de LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 52,817 (CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE) VOLUMEN 1,133 (MIL CIENTO TREINTA Y TRES) OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL ANTONIO GUTIÉRREZ YSITA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 51 DEL ESTADO DE MÉXICO, de la que hoy se pide su nulidad. CUARTO.- Del instrumento notarial exhibido y del que hoy se pide su nulidad, se desprende la protocolización de los siguientes actos: 1) PROTOCOLIZACIÓN DE DIVERSOS DOCUMENTOS, 2) RECONOCIMIENTO DE ADEUDO 3) DACIÓN EN PAGO Y 4) VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS. QUINTO. Como se advierte del instrumento del que hoy se pide su nulidad, el documento que sirvió para llevar a cabo la protocolización de los actos jurídicos que se mencionan, fue precisamente el instrumento notarial número once mil ciento sesenta (11,160), volumen ordinario número doscientos sesenta (260), de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil diecisiete (2017), pasada ante la fe del Licenciado JUAN BAUTISTA FLORES SÁNCHEZ, notario público número 114 del Estado de México, mediante el cual, la señora HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ. SEXTO. Es oportuno hacer notar a este Juzgado, que el instrumento notarial del que hoy se pide su nulidad, no fue otorgado, ni mucho menos se exteriorizó el consentimiento de Don ELÍAS CRISANTO RODRÍGUEZ ni de la señora SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, ni como herederos, y la segunda como albacea, de la sucesión da CANDELARIA RODRÍGUEZ ni de GABINO CRISANTO, esto se afirma, pues ellos no firmaron dicho instrumento notarial, ni mucho menos estamparon sus huellas en el mismo, situación que me fue hecha del conocimiento por el propio DON ELÍAS CRISANTO RODRÍGUEZ. El hecho que expongo sobre la falta de consentimiento de mis causahabientes en el testimonio notarial al que hago referencia en el presente hecho. SÉPTIMO. En el orden de ideas expuesto y sin perjuicio del hecho que antecede, describo las acciones civiles y legales de las que el suscrito tuvo conocimiento por el propio Don ELÍAS CRISANTO RODRÍGUEZ y a las que he hecho referencia con antelación. OCTAVO. Fue en los autos descritos con los números i, ii y iii del inciso d) del hecho que antecede donde DON ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ se percató que existía el testimonio notarial con el que la demandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ acreditó su personalidad en el documento del que hoy se pide su nulidad y que éste había sido utilizado por los demandados MARCO ANTONIO MARTINEZ ABARCA y HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, donde incluso y a pesar de que éstos ya tenían conocimiento de que la de cujus SARA CRISANTO RODRIGUEZ había fallecido, la codemandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ utilizó dicho instrumento notarial para emplazarse a juicio por las referidas sucesiones e incluso a nombre propio de DON ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ, a tal grado, que se allanó a nombre de las sucesiones mencionadas, de las prestaciones que se reclamaban en dichos juicios. NOVENO. Asimismo, acompañó al presente escrito copia certificada expedida por el Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa tercera de trámite de la unidad de investigación A1 Toluca. DÉCIMO. Igualmente el instrumento del que hoy se pide su nulidad, no justifica el pago que supuestamente se hizo por la venta de los bienes que se describe en dicho instrumento, ya que de la cláusula segunda se advierte que la codemandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ vendió y transmitió los derechos litigiosos de los bienes inmuebles que conformaban parte del acervo hereditario de las sucesiones antes mencionadas, precisando que de dicha redacción, sin perjuicio de que no acreditan pago alguno en el instrumento de referencia por la dicha venta, es notorio que la codemandada en complicidad con su esposo MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA y más aun con la fe del Notario Público. DÉCIMO PRIMERO. En el orden expuesto, la de cujus SARA CRISANTO RODRIGUEZ, y el de cujus ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ no firmaron ni estamparon sus huellas digitales en el instrumento notarial con el que la codemandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ acreditó su personalidad en el instrumento del que hoy se pide su nulidad. DÉCIMO SEGUNDO. Los hoy demandados MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA y HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, aprovechando de que el primero de ellos era el abogado patrono y mandatario judicial de las sucesiones que hoy represento y la segunda era persona autorizada por las mismas sucesiones e incluso pertenecía al mismo despacho del licenciado MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA, pues a parte de ello, dichas personas son esposos, por lo que es evidente que tenían acceso a la información de dichos autos, maquinaron conjuntamente para hacer creer que la codemandada tenía facultades para representar a las sucesiones de CANDELARIA RODRÍGUEZ y GABINO CRISANTO LARA. DÉCIMO TERCERO. También es oportuno aclarar, que derivado de los juicios sucesorios de GABINO CRISANTO LARA y CANDELARIA RODRÍGUEZ en su momento y por parte del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, en los autos del Juicio de Amparo número 8/2019 que promovió el codemandado en este juicio MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA, dicho Tribunal Colegiado mando requerir al Juzgado Sexto de lo Familiar de Toluca, donde se encuentra radicada la sucesión de CANDELARIA RODRÍGUEZ. DÉCIMO CUARTO. Es el caso que los señores SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, y ELIAS CRISANTO RODRÍGUEZ fallecieron el día tres (3) de abril del año dos mil dieciocho (2018), y el veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte (2020). DÉCIMO QUINTO. La demandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, se ostentó como apoderada legal de la sucesión intestamentaria a bienes de CANDELARIA RODRÍGUEZ, sabiendo que la albacea de dicha sucesión de nombre SARA CRISANTO RODRÍGUEZ ya había fallecido y a su vez tenía pleno conocimiento que el señor ELÍAS CRISANTO RODRÍGUEZ, en ningún momento le había otorgado poder para representar a la sucesión de CANDELARIA RODRÍGUEZ en dicho instrumento notarial, así como tampoco a su hermana SARA CRISANTO RODRÍGUEZ por propio derecho, ni mucho menos como albacea ni heredera de la sucesión intestamentaria a bienes de CANDELARIA RODRÍGUEZ. DÉCIMO SEXTO. Igualmente, la demandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, se ostentó como apoderada legal de la albacea de la sucesión de GABINO CRISANTO e incluso con esa personalidad intervino en el instrumento notarial del que hoy se pide su nulidad, sin embargo y como ya lo réferi en los hechos que anteceden, la sucesión de GABINO CRISANTO se terminó al momento en que se llevó a cabo la adjudicación de los bienes hereditarios en la sucesión de CANDELARIA RODRÍGUEZ, de ahí que, incluso con las constancias que ya réferi en los hechos que anteceden, se acredita fehacientemente QUE LA SUCESIÓN DE GABINO CRISANTO YA SE HABÍA EXTINGUIDO. DÉCIMO SÉPTIMO. En el contexto expuesto, es evidente que al momento de que se llevó a cabo la protocolización del instrumento notarial del que hoy se pide su nulidad, la demandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, ratificó los documentos relacionados en el instrumento de referencia, específicamente la supuesta carta de instrucción de fecha dieciocho (18) de julio el año dos mil diecisiete (2017), el contrato de prestación de servicios profesionales de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil diecisiete (2017) que se encuentra respaldado con el diverso contrato de reconocimiento de adeudo y dación en pago, esto se afirma ya que dicho instrumento

aparece de esa forma, sin embargo y de acuerdo a la secuencia de hechos que anteceden, la demandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, no tenía facultades para ratificar dichos documentos, por el simple hecho de que el poder con el que acredito su personalidad ya había terminado a virtud del fallecimiento de SARA CRISANTO RODRÍGUEZ. DÉCIMO OCTAVO. El documento que transcribió el notario público demandado en el que hoy se pide su nulidad y al que se refiere ser el contrato de reconocimiento de adeudo y dación en pago de fecha dieciocho (18) de julio de año dos mil diecisiete (2017), no fueron firmados por SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, ni mucho menos por ELÍAS CRISANTO RODRÍGUEZ. DÉCIMO NOVENO. En el contexto expuesto, es evidente que el DEMANDADO MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA, ya tenía conocimiento del fallecimiento de SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, pues incluso en los autos del expediente marcado con el número 334/2015 relativo al juicio sucesión testamentario a bienes de CANDELARIA RODRÍGUEZ, éste en fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil dieciocho (2018), había hecho del conocimiento a dicho Juzgado del fallecimiento de dicha persona. VIGÉSIMO. El demandado MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA, obtuvo las copias certificadas del nuevo nombramiento del cargo de albacea de la sucesión de CANDELARIA RODRÍGUEZ que se efectuó en la audiencia de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil diecinueve (2019) en los autos del expediente 334/2015 ya mencionado, y como precisamente ya había sido revocado de dichos autos, obtuvo las mismas del Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Segundo Circuito en el amparo 8/2018 que se encuentra relacionado con el juicio ejecutivo mercantil que se tramitó ante el Juzgado Segundo Mercantil ya mencionado, esto se afirma porque dicho demandado en escrito ingresado al Tribunal Colegiado de referencia en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil dieciocho (2018). VIGÉSIMO PRIMERO. Es evidente, que con independencia de las causas de nulidad a las que hago referencia en los hechos que anteceden, el instrumento del que hoy se pide su nulidad, el notario demandado no estudió ni analizó el poder notarial con la que la codemandada acredito su personalidad, pues de haberlo hecho se hubiese percatado, que la apoderada NO TENIA FACULTADES PARA LLEVAR A CABO LOS ACTOS QUE FUERON MOTIVO DE PROTOCOLIZACIÓN, como apoderada legal de la albacea y heredera SARA CRISANTO RODRÍGUEZ, de la albacea de la sucesión de CANDELARIA RODRÍGUEZ y GABINO CRISANTO. VIGÉSIMO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, hago del conocimiento de su señoría que tengo conocimiento a través de la página de búho legal, que existe un juicio de controversia de violencia familiar que se tramita actualmente en el Juzgado Séptimo Familiar de este Distrito Judicial con el número de expediente 744/2016 en el que figura como parte actora MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA y como parte demandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ. VIGÉSIMO TERCERO. Es el caso que con motivo del conocimiento que tuvo el suscrito del instrumento del que hoy se pide su nulidad, me constituí a la Tesorería Municipal del Municipio de Metepec, Estado de México, para actualizar los pagos prediales de los inmuebles que fueron motivo de adjudicación de mis causahabientes y se me indico que ya no se me podía dar información ya que los inmuebles no se encontraban a nombre del señor GABINO CRISANTO LARA sino del demandado MARCO ANTONIO MARTÍNEZ ABARCA. VIGÉSIMO CUARTO. Por los hechos antes descritos, se recurre a su Señoría para que declare la nulidad del instrumento notarial del que hoy se pide su nulidad, por los motivos expuestos en la presente demanda.

Se ordena emplazar a la parte demandada HEIDI ABARCA HERNÁNDEZ, Por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a quince de junio del año dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

4145.-24 junio, 5 y 15 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 651/2022, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO; EL C. JOSE ISABEL ALVAREZ MONDRAGON, PROMUEVE EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA COMUNIDAD CRUZ DE PIEDRA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO; CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 92.98 METROS Y COLINDABA CON PROPIEDAD DE JUAN ALVAREZ ACTUALMENTE CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ETELVINA RECILLAS JUAREZ; AL SUR: 96.66 METROS Y COLINDABA CON JUAN ALVAREZ ACTUALMENTE CON MA. TERESA ALAVAREZ MONDRAGON; Y AL ORIENTE: 48.00 METROS Y COLINDA CON CANAL DE AGUA; AL PONIENTE: 56.53 METROS, COLINDA CON CANAL DE AGUA; CON UNA SUPERFICIE DE: 4,794.43 METROS CUADRADOS; Y MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL SOLICITA, SE LE DECLARE PROPIETARIO DE DICHO INMUEBLE, EN VIRTUD DE LAS RAZONES QUE HACE VALER; POR LO QUE, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022); SE ADMITIERON LAS PRESENTES DILIGENCIAS EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTAS, Y SE ORDENÓ LA EXPEDICIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE QUIEN SE SIENTA CON MEJOR O IGUAL DERECHO LO DEDUZCA EN TÉRMINOS DE LEY.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

4146.-24 y 29 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 650/2022, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO; LA C. MA TERESA ALVAREZ MONDRAGON PROMUEVE EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA COMUNIDAD CRUZ DE PIEDRA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO; CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 99.66 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN ALVAREZ SANCHEZ ACTUALMENTE CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE ISABEL ALVAREZ MONDRAGON; AL SUR: 94.00 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FELIPE NOVA ESQUIVEL; Y AL ORIENTE: 45.00 METROS, COLINDA CON CALLE; AL PONIENTE: 56.53 METROS, COLINDA CON CANAL DE AGUA; CON UNA SUPERFICIE DE: 4,786.00 METROS CUADRADOS; Y MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL SOLICITA, SE LE DECLARE PROPIETARIO DE DICHO INMUEBLE, EN VIRTUD DE LAS RAZONES QUE HACE VALER; POR LO QUE, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022); SE ADMITIERON LAS PRESENTES DILIGENCIAS EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTAS, Y SE ORDENÓ LA EXPEDICIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE QUIEN SE SIENTA CON MEJOR O IGUAL DERECHO LO DEDUZCA EN TÉRMINOS DE LEY.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

4147.-24 y 29 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 649/2022, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO; LA C. MA TERESA ALVAREZ MONDRAGON, PROMUEVE EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA COMUNIDAD CRUZ DE PIEDRA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO; CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 139.6 METROS, COLINDA CON LAS PROPIEDADES DE LOS SEÑORES AGUSTIN RUBI CASTAÑEDA Y HECTOR ALVAREZ NOVA; AL SUR: 225.45 METROS, COLINDA CON ARROYO; Y AL ORIENTE: 126.89 METROS, COLINDA CON CALLE; AL PONIENTE: 45.5 METROS, COLINDA CON CALLE; CON UNA SUPERFICIE DE: 16,711 METROS CUADRADOS; Y MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL SOLICITA, SE LE DECLARE PROPIETARIO DE DICHO INMUEBLE, EN VIRTUD DE LAS RAZONES QUE HACE VALER; POR LO QUE, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022); SE ADMITIERON LAS PRESENTES DILIGENCIAS EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTAS, Y SE ORDENÓ LA EXPEDICIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE QUIEN SE SIENTA CON MEJOR O IGUAL DERECHO LO DEDUZCA EN TÉRMINOS DE LEY.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

4148.-24 y 29 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 657/2022, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO; LA C. ETELVINA RECILLAS JUAREZ; PROMUEVE EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA COMUNIDAD CRUZ DE PIEDRA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO; CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 100.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE MARTIN ORTIZ RECILLAS; AL SUR: 92.98 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN ALVAREZ SANCHEZ ACTUALMENTE CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE ISABEL ALVAREZ SANCHEZ; Y AL ORIENTE: 45.00 METROS Y COLINDA CON CALLE; AL PONIENTE: 56.53 METROS Y COLINDA CON CANAL DE AGUA; CON UNA SUPERFICIE DE: 4,728.41 METROS CUADRADOS; Y MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL SOLICITA, SE LE DECLARE PROPIETARIO DE DICHO INMUEBLE, EN VIRTUD DE LAS RAZONES QUE HACE VALER; POR LO QUE, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022); SE ADMITIERON LAS PRESENTES DILIGENCIAS EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTAS, Y SE ORDENÓ LA

EXPEDICIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE QUIEN SE SIENTA CON MEJOR O IGUAL DERECHO LO DEDUZCA EN TÉRMINOS DE LEY.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

4149.-24 y 29 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 842/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JORGE MORENO RODRIGUEZ, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor solicita que la información respecto al inmueble UBICADO EN CALLE PRIVADA DE PEDRO ANAYA S/N BARRIO DE SAN MATEO MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. Con una superficie de 150 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias actualmente: al norte: 8.00 metros colinda con Calle, al sur: 7.00 metros colinda con Epigmenia Paula Echegaray Nava, al oriente: 20.00 metros colinda con Adrián López de León, al poniente: 20.00 metros colinda con Alfonso Solís Martínez, anteriormente al norte: 8.00 metros colinda con Calle, al sur: 7.00 metros colinda con Jesús Echegaray Rodríguez, al oriente: 20.00 metros colinda con Adriana Jiménez Chávez, al poniente: 20.00 metros colinda con Adriana Jiménez Chávez.

Publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el quince del mes de junio de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

4150.-24 y 29 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de EDNA UNISE DE LA O. RODRIGUEZ, expediente 1267/2019, el C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL de esta Ciudad, dictó un auto de fecha dentro de la audiencia de remate en primera almoneda, celebrada con fecha veintisiete de abril, del año en curso, así como un auto del ocho de febrero y un auto de veinticuatro de enero, ambos del año en curso, mismos que en su parte conducente dicen: se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, del bien objeto de la garantía hipotecaria, en la: VIVIENDA CUADRUPLIX DE INTERES SOCIAL LETRA "A", SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE CINCUENTA Y DOS DE LA MANZANA TRES RESULTANTE DE LA LOTIFICACION DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "EX HACIENDA SANTA INES" ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE HACIENDA LA PURISIMA ENTRE HACIENDA SANTA INES Y CIRCUITO UNO DE HACIENDA LA PURISIMA, EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas demás características obran en autos. Sirve de base para el remate, la cantidad de \$696,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al precio de retasa, por virtud de haberse deducido el precio de avalúo, la cantidad de \$870,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100), el veinte por ciento; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para ser admitidos como tales.

SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, a 29 de Abril del año 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en:

4151.- 24 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

MARIA VERONICA PADILLA VAZQUEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 1004/2022 demandando en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL solicitando se le declare propietario del inmueble que se describe más adelante expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado en en Camino a Quetzalhuacan sin número Municipio de Ayapango Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 56.36 metros con Margarita Quiroz, AL SUR: 50.36 metros con Camino, AL ORIENTE: 82.70 metros con Francisco Ramírez, AL PONIENTE: 82.70 metros Miguel Faustinos, con una superficie de 4,164.77 metros cuadrados, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo. Ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca Estado de México a los dieciséis (16) días del mes de Junio del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 10 de junio del 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DIAZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016. CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA ESTADO DE MEXICO. DOM. FRACCION DEL LOTE 1 DE LA HACIENDA DE SAN MIGUEL PANOAYA, CARRETERA FEDERAL MEXICO-CUAUTLA, AMECAMECA, MEXICO. C.P. 56900, TEL. 597-97-89958. CORREO ELECTRÓNICO jdo7civilpi.amecameca.@pjedomex.gob.mx.

4152.-24 y 29 junio.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

**** SE CONVOCAN POSTORES ****

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de CAMARGO GARDUÑO MIGUEL ÁNGEL y PATRICIA GASPARIANO CASTRO, expediente número 317/2012, el Juez Décimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, por proveídos de fecha veintiséis de mayo de la anualidad y veinte de abril del año dos mil diecisiete; señalo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA A, TIPO DUPLEX, UBICADA EN EL LOTE NÚMERO 207 (DOSCIENTOS SIETE), DE LA MANZANA XI ONCE, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN DONDOMINIO, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SAUCES V", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, EN EL ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N., precio del avalúo actualizado, debiendo realizar las publicaciones del edicto correspondiente por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última publicación y la fecha de la audiencia de remate igual plazo; en los Tableros de Aviso del Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el Periódico El Universal.- R ú b r i c a s.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ.-RÚBRICA.

"Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales."

4153.-24 junio y 6 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 389/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información De Dominio) promovido por CARLOTA AURORA DOMINGUEZ CORNEJO respecto del bien inmueble ubicado en CALLE HERMENEGILDO GALEANA, NUMERO 14, BARRIO DE LA SANTA CRUZ, METEPEC, ESTADO DE MEXICO.

El terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie: CALLE HERMENEGILDO GALEANA, NUMERO 14, BARRIO DE LA SANTA CRUZ, METEPEC, ESTADO DE MEXICO; AL NORTE: 22.00 METROS CON VICTORIA GRACIELA TERRON HERNANDEZ; AL SUR: 22.00 METROS CON GUILLERMO MEDINA; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON PRIVADA SAN ISIDRO; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA; ACTUALMENTE: AL NORTE: 21.95 METROS CON VICTORIA GRACIELA TERRON HERNANDEZ; AL SUR: 22.08 METROS CON CARLOTA AUTORA DOMINGUEZ CORNEJO; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON COBAIN MICHEL JOSE Y OTRO AREA DE CIRCULACION INTERNA; AL PONIENTE: 9.88 METROS CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA. CON UNA SUPERFICIE DE 220.00 METROS CUADRADOS.

Teniendo una superficie de 220.00 metros cuadrados aproximadamente, el cual se adquirió en fecha en fecha (20) veinte de febrero del año dos mil doce (2012), adquirí de Eva Ramos Legorreta. Por conducto de Contrato de Compra Venta, no reporta antecedente registral alguno, tal y como lo acredito a Usted con el documento, consistente en un certificado de no inscripción, expedido por la Oficina Registral de Toluca, Estado de México del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, a 21 de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PEREZ.-RÚBRICA.

4155.- 24 y 29 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

MIGUEL MARTINEZ ANDRADE.

En el expediente 88/2020, JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR GABRIEL MATA MONTIEL EN CONTRA DE MIGUEL MARTÍNEZ ANDRADE Y SANTA MONTIEL HERNÁNDEZ, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con residencia en Tecámac, Estado de México, quien por auto dictado en fecha siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022), año en curso ordenó emplazar a MIGUEL MARTINEZ ANDRADE, por medio de edictos, al desconocer su domicilio actual.

Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas: A).- LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SONORA, NÚMERO 3, SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; B).- LA NULIDAD DE CONTRATO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999), ASÍ COMO LA CLAVE CATASTRAL REGISTRADA EN EL DEPARTAMENTO DEL CATASTRO REGISTRADO CON EL NÚMERO 047-50-215-18; C).- LA NULIDAD DE LA INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA REGISTRADA CON LA PARTIDA NÚMERO 148, VOLUMEN 82, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, BAJO LA FECHA 11 DE ABRIL DEL AÑO 2000 EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO; los hechos siguientes: en el año 1985 adquirió el inmueble al señor Wenceslao Pichardo Pichardo por la cantidad de 45,000 (cuarenta y cinco mil pesos) mismo que se justifica con contrato de compraventa, tenía más de 30 años viviendo de forma pacífica y sin interrupciones con su esposa Teresa Mazcorro Meléndez, en el año 2016 regresando a su casa, al día siguiente llegaron dos abogados diciendo que tenía que desalojar la casa que traían una orden judicial, actualmente el inmueble esta abandonado, queriéndola comprar varias personas, pero se percatan al momento de revisar los documentos que son incorrectos.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Se expiden los presentes edictos el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

4159.- 24 junio, 5 y 15 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - FRANCISCO RODRÍGUEZ RANGEL, bajo el expediente número 699/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA DEL

RINCON, SIN NÚMERO, BARRIO DEL RINCON, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 82.50 METROS CON AVENIDA DEL RINCON; AL SUR: 85.70 METROS CON MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ BARRERA; AL ORIENTE: 39.40 METROS CON ROSA ANGELINA ROQUE SALDÍVAR; AL PONIENTE: 27.30 METROS CON MARÍA DE LOURDES FLORES JAIME; con una superficie de 2,805.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1004-A1.- 24 y 29 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - NORBERTA VILLALOBOS ESTRADA, bajo el expediente número 643/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE TEPEYAC, SIN NÚMERO, AMPLIACIÓN BUENAVISTA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 12.00 METROS CON GILBERTO PONCE HERNÁNDEZ; AL SUR: 12.00 METROS CON CALLE TEPEYAC; AL ORIENTE: 30.00 METROS CON HILARIO RAMÍREZ ROBLEDO; AL PONIENTE: 30.00 METROS CON CIRILO VEGA; con una superficie de 360.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1005-A1.- 24 y 29 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - VÍCTOR ISRAEL MENDOZA BARRERA, bajo el expediente número 677/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE DEL MAESTRO SUR, NUMERO 201, BARRIO ATENANCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.39 METROS CON AVENIDA FELIPE SÁNCHEZ SOLIS PONIENTE; AL ORIENTE: 52.68 METROS CON CALLE DEL MAESTRO; AL SUR: 18.60 METROS CON MONICA ARENAS SANCHEZ ANTES OLGA CARREON LÓPEZ; AL PONIENTE: 50.00 METROS CON KARINA ROCIO ARENAS PARDINEZ ANTES APOLINAR ARENAS CASTILLO, con una superficie de 942.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1006-A1.- 24 y 29 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

GUILLERMO NARCISO RAMIREZ FLORES, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 643-2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE

UBICADO EN CALLE HORTALIZA NUMERO 13, FRACCIONAMIENTO LOTE 90, COLONIA EL CIPRES, SAN PABLO DE LAS SALINAS, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 25.00 METROS Y LINDA CON VICENTE RAMIREZ FLORES;

AL SUROESTE: 25.00 METROS Y LINDA CON PEDRO RAMIREZ VEGA.

AL NOROESTE: 15.00 METROS Y LINDA CON CALLE HORTALIZA.

AL SURESTE: 15.00 METROS Y LINDA CON CERRADA SIN NOMBRE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 375.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Se emite en cumplimiento al auto de veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).- FIRMANDO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

1007-A1.- 24 y 29 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA EL VERGEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del expediente marcado con el número 631/2016 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EVANGELINA GUTIÉRREZ CORTES en contra de ESTHER OSTROWIACK KLEIMAN DE KALB Y ANTONIA CORTES PRADO demanda las siguientes: PRESTACIONES A) La Usucapión o Prescripción Adquisitiva de Buena Fe del bien inmueble identificado como LOTE UBICADO EN MANZANA 79, LOTE 13, COLONIA LAS ARBOLEDAS, SAN MATEO TECOLOAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, también identificado y conocido actualmente como: CALLE PETREL NÚMERO 76, MANZANA 79, Lote 13, COLONIA VERGEL DE ARBOLEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. B).- La Declaración Judicial de que la suscrita se ha convertido en legítima propietaria de la fracción de terreno mencionado en la prestación que antecede y se inscriba en su oportunidad en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a mi favor. C).- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. HECHOS. 1.- En fecha doce de octubre de dos mil dos, celebre un contrato privado de compraventa con ANTONIO CORTES PRADO en su calidad de vendedora respecto del bien inmueble ubicado en CALLE PETREL NÚMERO 76, MANZANA 79, LOTE 13, COLONIA VERGEL DE ARBOLEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias al noroeste: 8.00 metros con Calle de Petrel, al noreste: 25.00 metros con Lote 12, al sureste: 8.00 metros con la Calle Porfirio Díaz, al suroeste: 25.00 con Lote 13. Desde de la fecha de Celebración del contrato la suscrita fui puesta en legítima de posesión del inmueble mencionado en líneas que anteceden, es decir la he venido poseyendo en un concepto de propietario, de buena fe, de manera pacífica y públicamente. Asimismo dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral Estado de México con Jurisdicción en Tlalnepantla de Baz Estado de México, con el folio Real Electrónico número 00281125, baja la parida 598 del volumen 253, libro primero sección primera, en dicho antecedentes registrales se encuentra inscrito a favor de Esther Ostrowiack Kleiman de Kalb.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA EL VERGEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día diecisiete de junio del año dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: Veintisiete de abril de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

1008-A1.- 24 junio, 5 y 15 julio.